

DIMENSIONES HISTORICA, ECONOMICA Y POLITICA DE LAS DROGAS EN LA CRIMINOLOGIA CRITICA (*)

SUMARIO

1. *Dedicatoria.*
2. *Introducción.*
3. *Concepto de drogas.*
 - A) En el ámbito internacional.
 - B) En el ámbito español.
4. *Criminología crítica.*
 - A) Concepto amplio de Criminología crítica.
 - B) Sus críticas.
 - C) Su "Manifiesto".
5. *Dimensión histórica.*
 - A) Historia antigua.
 - B) Europa continental en el siglo XIX.
 - C) Oriente en los siglos XVIII y XIX.
6. *Dimensión económica.*
 - A) Ayer en Gran Bretaña, en Francia y en España.
 - B) Hoy, los controles sociales al servicio de cierta economía.
7. *Dimensión política.*
 - A) Beneficios políticos directos.
 - B) Beneficios políticos indirectos (debilitación del discrepante).
8. *Conclusiones.*

BIBLIOGRAFÍA.

(*) Conferencia dictada el día 5 de abril de 1976, en el Instituto de Criminología de la Universidad de Valencia, y publicada en el volumen *Delitos contra la salud pública. Tráfico ilegal de drogas tóxicas o estupefacientes*, editado en la misma Universidad de Valencia el año 1977, págs. 53-94; en *Documentación Jurídica*, núm. 12 (octubre-diciembre, 1976), págs. 918-954; en *Criminalia*, año XLIII, núms. 1-6 (México, 1977), págs. 53-84; y en *Universitas* (Bogotá), Pontificia Universidad Javeriana, núm. 53 (diciembre, 1977), págs. 53-86.

1. Dedicatoria

Esta conferencia pretende rendir un pequeño homenaje al Profesor Doctor Juan DEL ROSAL acreedor, por múltiples motivos, de un libro-homenaje. Una figura tan señera en el mundo del Derecho penal y de la Criminología, maestro y pionero multifacético de la investigación y de la docencia, y que ejerció además, con tanto entusiasmo la profesión de abogado, merece el reconocimiento público de sus colegas, discípulos y amigos.

Ahora sólo mencionaré dos razones para ofrecerle este trabajo sobre las drogas en el ámbito histórico y socio-político: la primera es el lugar, y la segunda el tema.

Estamos reunidos en el Instituto de Criminología de la Universidad de Valencia, dirigido por el Prof. Dr. Manuel COBO DEL ROSAL, que lleva también el timón del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid. Pocas instituciones, y quizá ninguna, han colaborado tanto al desarrollo de las ciencias criminológicas en España como el Instituto de Criminología de Madrid que don Juan fundó el año 1964, fecha en que tan difícil y contra corriente era crear una Institución como ésta. Desde entonces, a pesar de sus muchas ocupaciones, permaneció, activa e infatigablemente, al frente del Instituto, hasta su muerte el día 6 de noviembre de 1973. Lógico parece que en este Instituto, el tercero de los españoles, se le rinda un acto de reconocimiento y gratitud.

El tema de esta tarde, «Dimensiones histórica, económica y política de las drogas en la Criminología crítica», gira en parte alrededor de temas que don Juan hace ya muchos años estudió con estilo de hoy, adelantándose a su época y colocándose en la línea que actualmente marcan los criminólogos críticos. Así, por ejemplo, en la conferencia sobre «La sociedad como ente penal», que pronunció en la Academia Matritense del Notariado, el día 31 de mayo de 1948 (1), trató de «saber si el viejo aforismo *Societas delinquere non potest* goza de idéntica vigencia a la que

(1) Juan DEL ROSAL, «La sociedad como ente penal», en Idem, *Cosas de Derecho Penal* (Madrid, 1973), págs. 395-443.

tuvo en otras épocas o, antes al contrario, el nuevo clima histórico-social ha empequeñecido su contorno, hasta ser hoy objeto de revisión, como consecuencia del extraordinario vuelo que en los tiempos actuales reviste la actuación colectiva, con riesgo de incidir en infracciones de orden penal, cual acontece, por desgracia, con demasiada frecuencia»; analizó la tesis de la responsabilidad colectiva y el resaltamiento del aspecto social que «se evidencia con sólo pensar en el auge que han experimentado los estudios sociológicos, cuyo sector de conocimiento ha penetrado en los confines más remotos, invadiendo, por supuesto, las disciplinas jurídicas, las cuales no pueden de ahora en adelante prescindir de la llamada interpretación sociológica, así como del valor y alcance del elemento social, en la configuración del pensamiento jurídico»; y subrayó que «la proyección de la dimensión social de la existencia humana, cifrada en los *entes colectivos*, de indudable florecimiento en las comunidades políticas actuales, plantea un problema político-criminal de cierto relieve e interés»...

2. Introducción

En la Mesa Redonda que se celebró en Bilbao, en la Academia de Ciencias Médicas, el día 29 de marzo de 1974, afirmé que «el problema de las drogas es, principalmente, un problema de estructuras económicas y sociales» (2) y subrayé la «necesidad de una mayor investigación interdisciplinar» de estos temas. Hoy, parece oportuno insistir sobre aquellos puntos de vista teniendo muy en cuenta la orientación de los Criminólogos críticos, por ejemplo, en los estudios de Rosa DEL OLMO, Jock YOUNG, Gaetano INSOLERA, Luigi STORTONI y otros.

La conferencia constará de cinco partes. La primera delimita el concepto de drogas en general y en la legislación penal española en particular. La segunda formula las coordenadas principales de los Criminólogos críticos, entendiendo por tales los miembros del Grupo Europeo para el Estudio de la Desviación y del Control Social y algunos otros Criminólogos que avanzan por caminos parecidos. La tercera expone, a grandes rasgos, la evolución histórica de las posturas que ante las drogas ha adoptado el poder, en Oriente y en Occidente. La cuarta reúne algunas observaciones acerca de la dimensión económica que subyace en todas las cuestiones importantes de nuestro tema. La quinta trata de la faceta política que, según demuestran los Criminólogos críticos, ha de tenerse en cuenta en todas las interrogantes de la delincuencia y, no menos, en el enigmático mundo de las drogas.

Varios de estos temas deberían ser comentados con más amplitud, pero ello impediría la visión del conjunto. La limitación del tiempo nos obliga a tocar sólo los aspectos que se refieren a nuestro interés central:

(2) A. BERISTÁIN, en BASELGA, BERISTÁIN y otros, *Las Drogas* (Bilbao, 1974, Mensajero), pág. 140.

demostrar que las dimensiones histórica, económica y político-social de los problemas de las drogas no son tenidas suficientemente en cuenta por muchos especialistas que, por ello, abocan a planteamientos y a resultados poco científicos y poco justos.

Antes de entrar en la Historia, conviene, para encuadrar las cuestiones, decir algo acerca del concepto de drogas.

3. Concepto de drogas

A) EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

A la luz de las varias declaraciones de la Organización Mundial de la Salud (3), sin pretender ahora mucha precisión en el tema, puede entenderse por drogas las sustancias que por la consumición repetida provocan en el hombre un estado de intoxicación periódica perjudicial para él y para la sociedad. Las características de este estado son:

1.º Deseo abrumador o necesidad de continuar tomando la droga (hábito, o *dependencia psíquica*).

2.º Tendencia a aumentar la dosis (*tolerancia*, o sea la adaptación biológica caracterizada por una disminución del efecto farmacológico de una sustancia adictiva tras la toma repetida de la misma).

3.º *Dependencia física* a los efectos de la droga, que hace verdaderamente necesario el uso prolongado de la droga si se desea evitar el característico síndrome de abstinencia.

Varios especialistas consideran la toxicomanía, más exactamente hablando, la dependencia o farmacodependencia en general, como síntoma de una personalidad defectuosa, más que como verdadera enfermedad, y más que como efecto exclusivo o directo de la sustancia ingerida.

Ya en el ámbito *jurídico internacional* el significado de droga (o estupefaciente, o sustancia psicotrópica, etc.) viene determinada por los Tratados o Convenios internacionales cuya elaboración y aplicación depende, directa o indirectamente, expresa o tácitamente, de excesivas interferencias económicas y políticas.

Actualmente, el Derecho internacional entiende por drogas (estupe-

(3) Cfr. el informe decimosexto del Comité (de la OMS) de Expertos en Farmacodependencia (año 1969). G. VARENNE, *El abuso de las drogas*, trad. de O. VALTUEÑA (Madrid, 1973, Guadarrama), págs. 27 y sigs. E. BASELGA, *Los drogadictos* (Madrid, 1972, Guadarrama), págs. 31 y sigs. C. MARTÍNEZ BURGOS, *Las drogas ante la ley*, Prólogo de J. M. RODRÍGUEZ DEVESA (1973), págs. 7 y sigs. Bajo la palabra droga se incluyen, a veces, excesivas cosas reducidas a una unidad arbitraria, como indica J. SUSINI, *La drogue: son image à travers sa bibliographie*, ponencia presentada al XXIV Curso Internacional de Criminología (Teherán, marzo, 1974), pág. 18 del manuscrito (en prensa). F. LABARDINI MÉNDEZ, "Conceptos generales y de legislación en relación a drogas", en *Farmacodependencia*, t. II, ed. por Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales (México), páginas 9 y sigs.

facientes) las sustancias naturales o sintéticas incluidas en las Listas I II de los Anexos al Convenio Unico de 30 de marzo de 1961 sobre estupefacientes (4). Estas listas no enumeran algunas sustancias que si sólo mediasen argumentos sanitarios deberían incluir, por ejemplo, el alcohol (y, según algunos, el tabaco). En cambio, incluyen algunas sustancias que, si sólo mediasen esos argumentos, no deberían incluir, por ejemplo, la marihuana (5). La legalidad del uso ilimitado y del comercio del alcohol, a pesar de los datos objetivos y públicamente conocidos de su nocividad para la salud individual y de su influjo en el mayor número de accidentes (y delitos) de tráfico de vehículos de motor, etc., es una muestra más de que los factores económicos, políticos, sociológicos, etc., influyen también en el concepto más amplio o más restringido de droga (6).

(4) Julio D. GONZÁLEZ CAMPOS, "Nota en Jurisprudencia Española sobre Derecho Internacional Público (1973-II)", en *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. XXIX, núm. 1 (1976), págs. 145-147. M. Ch. BASSIOUNI, "The International Narcotics control System: a proposal", en *St. John's Law Review*, vol. 46 (mayo, 1972), págs. 716 y sigs.

(5) DRUG USE IN AMERICA, *Problem in Perspective. Second Report of the National Commission on Marihuana and Drug Abuse* (Washington, 1973), páginas 224 y sig. 458 y sigs. MARIHUANA, *A signal of misunderstanding. First Report of the National Commission on Marihuana and Drug Abuse* (Washington, 1972), páginas 67 y sigs. *The prevention and treatment of drug dependence in Britain* (London, 1973), págs. 8 y sig. (con referencia al Wootton Committee's report). Ch. DEBUYST, "Etiologie de la violence", en *Comité Européen pour les problèmes criminels, La violence dans la société*, vol. XI (Strasbourg, 1974), pág. 260. M. LÓPEZ-REY, *Criminología, Teoría, Delincuencia juvenil, Prevención, Predicción y Tratamiento* (Madrid, 1975, Aguilar), págs. 164 y sigs. PIEDROLA GIL y G. PIEDROLA ANGULO, "Medicina preventiva de la «dependencia tabáquica»", en *Coloquio sobre tabaco y nicotina* (Departamento de Farmacología) 1970, (Madrid, s. a., Ed. Oteo), páginas 167-182. A. KREUZER, "Der Drogenmissbrauch und seine Bekämpfung", en *ZStW* (1974), págs. 379 y sigs. J. HERRMAN, "Der Drogenmissbrauch und seine Bekämpfung", en *ZStW* (1974), págs. 436 y sigs.

(6) DRUG USE IN AMERICA, *Problem in Perspective. Second Report of the National Commission on Marihuana and Drug Abuse* (Washington, marzo, 1973), página 225: "El alcohol es una droga fuerte psicoactiva", y págs. 383, 479... BERISTÁIN, en BASELGA, BERISTÁIN, etc., *Las drogas* (Bilbao, 1974, Mensajero), página 104. Ch. DEBUYST, "Etiologie de la violence", en *Comité Européen pour les problèmes criminels, La violence dans la société*, vol. XI (Strasbourg, 1974), páginas 259 y sigs. Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del crimen y tratamiento del delincuente (Ginebra, 1975), sec. I, tema 5: Cambios en las formas y dimensiones de la delincuencia transnacional y nacional (relator, H. FRAGOSO), A/CONF. 56/L.3, págs. 7 y sigs. J. L. GOTI ITURRIAGA, "Alcohol y cirrosis en Vizcaya", en *Comisión para el estudio del alcoholismo en Vizcaya*, publicación núm. 1 (Bilbao, 1969), págs. 57-69. G. VARENNE, *El abuso de las drogas...*, páginas 40 y sigs. PIEDROLA GIL, "Dependencia a drogas psicotrópicas como manifestación de patología social", en *Arch. Fac. Medicina Madrid*, vol. XXIII (enero, 1973), págs. 35-52. M. CASAS FERNÁNDEZ, *El alcoholismo infantil como causa de degeneración y delincuencia de los menores. Medios para combatir este mal*, Ponencia al Segundo Congreso Penitenciario Español (La Coruña, 1 al 10 de agosto de 1914), 127 págs. H. J. KERNER, *sub voce* "Rauschgift, Rauschgiftkriminalität", en *Kleines Kriminologisches Wörterbuch*, ed por G. KAISER, F. SACK, H. SCHELLHOSS (Friburgo de Brisgovia, 1974, Herder), págs. 254-258 (con selecta bibliografía). W. D. CONNOR, *Deviance in Soviet Society. Crime. Delinquency and Alcoholism*

B) EN EL ÁMBITO ESPAÑOL

En cuanto al Derecho penal nacional de España, el Tribunal Supremo, los penalistas y los criminológicos suelen manejar un concepto de droga que necesita matizaciones importantes desde varios puntos de vista difíciles de formular y armonizar por la falta de coincidencia entre las normas internacionales, la ley establecida, la Jurisprudencia y la doctrina de los especialistas, la *mens legis* y la *mens legislatoris*.

Suele admitirse como concepto general, sin excepciones, el que establece el artículo 2.º de la Ley 17/1967, de 8 de abril (por la que se actualizan las normas vigentes sobre estupefacientes, y adaptándolas a lo establecido en el Convenio de 1961 de las Naciones Unidas, *BOE* de 11 de abril, págs. 4806-4809). Es decir, el mismo concepto que, como acabamos de ver, rige en el ámbito internacional; con la nota adicional de que otras sustancias pueden adquirir tal consideración en el ámbito nacional por el procedimiento que reglamentariamente se establezca, generalmente por un Decreto o por una simple Orden ministerial. La Jurisprudencia y algunos autores afirman que la determinación del concepto de estupefacientes o drogas supone en nuestro sistema penal un caso de remisión del ordenamiento interno al ordenamiento internacional. Así, la Sentencia del 16 de octubre de 1973 (7) considera que entre las drogas tóxicas o estupefacientes del artículo 344 del Código penal «hay que comprender todas las sustancias obtenidas de la planta conocida por el nombre de “cáñamo indio” o “cannabis índica” o por el más vulgarizado en Méjico, España y demás países hispanoamericanos de “marihuana” o “marijuana”, por hallarse incluidas en la lista I anexa al Convenio Unico de las Naciones Unidas que entró en vigor en España en 31 de marzo de 1966, y que dio lugar a la publicación de la Ley de la Jefatura del Estado de 8 de abril de 1967, cuyo artículo dos considera como tales, ...».

Contra esta doctrina general serios argumentos permiten opinar que el concepto de droga en Derecho penal español no es el establecido en la Ley de 1967 (8). El principal motivo para disentir es la naturaleza autónoma del Derecho penal. Sus fuentes legales (en el sentido pleno de la palabra, no en el reducido del texto formal de la ley) tienen significado propio, independiente de otras normas de Derecho nacional y de Derecho internacional. En concreto, si el artículo 344 deja al arbitrio judicial la interpretación de qué debe entenderse bajo la palabra droga (drogas tó-

(New York, 1972, Columbia University), págs. 45 y sigs. N. N. KITTRIE, *The Right to be Different. Deviance and Enforced Therapy* (Baltimore, 1973, Johns Hopkins Press), 2.ª ed., págs. 210 y sigs. PIQUERAS, *Informe sobre el Alcoholismo* (Oviedo, 1973, Ed. Naranco), 231 págs. J. A. GISBERT CALABUIG, “Alcoholismo y Medicina legal”, en *Revista Española de Medicina Legal*, II, 5 (octubre-diciembre, 1975), páginas 5-24.

(7) MINISTERIO DE JUSTICIA, *Jurisprudencia Criminal*, ed. oficial (Madrid, 1974), páginas 411 y sigs.

(8) A. BERISTÁIN, en BASELGA, BERISTÁIN y otros, *Las Drogas* (Bilbao, 1974, Mensajero), págs. 32 y sigs.

xicas o estupefacientes), el juez, en este punto, no está vinculado por la Ley de 1967. Todos conocemos y admitimos la diversidad de significado, por ejemplo, de las palabras *bienes muebles* y *bienes inmuebles* en el Código civil y en el Código penal. Por motivos semejantes, la palabra droga o estupefaciente puede tener significados distintos en Derecho Internacional y en Derecho penal nacional, en Derecho Administrativo (Ley de 1967) y en Derecho penal (Código penal, Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social, etc.). La autonomía del Derecho penal nacional resulta equívoca en la perspectiva internacionalista si no se admite la distinción entre tratados *self-executing* y tratados *non self-executing*. Los tratados sobre materia penal, generalmente, se consideran *non self-executing*, entre otras razones, porque el componente adjetivo de las materias penales haría extraordinariamente difícil la adopción de penas únicas para los países parte (9).

Antes de la reforma de 15 de noviembre de 1971, el artículo 344 era una ley penal en blanco, pues hacía referencia a «los casos de los cuatro artículos anteriores...». Y estos artículos tenían en cuenta algunas normas ajenas al Código penal, por ejemplo, «las formalidades prescritas en los Reglamentos respectivos...» (según dice el artículo 342). Pero, desde la reforma de 1971, el artículo 344 no es una ley penal en blanco. Por tanto, el intérprete de este tan complejo artículo no está vinculado por legislación alguna ajena al Código penal, sino que ha de entender por droga tóxica o estupefaciente todas y sólo aquellas sustancias que, en cada supuesto concreto (y diverso), parezcan incluidas según la interpretación progresiva, científica y metodológica, a la luz de la *voluntas legis* y de los demás criterios heurísticos jurídico-penales. No resulta fácil conocer la voluntad de la ley en este punto, en el que se acumulan tipos penales tan dispares y se entremezclan tantos aspectos lógicos y axiológicos, económicos y políticos, históricos y sociales, etc. Ciertamente habrá que tener en cuenta los bienes jurídicos protegidos en este artículo 344 del Código penal, como pueden ser, la salud de las personas (entre otras razones porque está dentro de la sección segunda «De los delitos contra la salud pública»), la economía (en cuanto el «negocio comercial» es un delito económico), la seguridad (si ciertamente algunas drogas pueden aumentar notablemente la criminalidad), y el orden público (en sus aspectos políticos).

El juez penal al aplicar el artículo 344 está vinculado por los bienes jurídicos protegidos en este artículo, pero no está vinculado por (aunque sí deba tomar en consideración) el concepto de droga o de estupefaciente en la legislación internacional y/o en la legislación administrativa nacional.

El juez penal no parece que deba absolver, por ejemplo, al que pro-

(9) L. I. SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, "Comentario a la Sentencia T. S. (Sala 2.^a) de 22 de febrero de 1973", en *Rev. Esp. de Derecho Inter.*, vol. XXVIII (1975), páginas 139 y sigs. J. C. FERNÁNDEZ ROZAS, "Nota, en Jurisprudencia española sobre Derecho Internacional Público", en *Rev. Española de Derecho Internacional*, volumen XXIX, págs. 153 y sigs.

mueva el uso de una droga o sustancia Equis (aunque él personalmente sea partidario de permitir el uso y comercio ilimitado de esa sustancia Equis), si le *consta* que produce dependencia y alucinaciones, y que es objeto de un uso indebido —abuso— tal que constituye un problema sanitario y social que justifica su fiscalización internacional, aunque de hecho no figure en las Listas I y II de los Anexos al Convenio Unico de 1961.

Pero, en cambio, el juez penal debe absolver al que promueva el uso de una sustancia o droga Zeta (aunque él personalmente sea partidario de incriminar la promoción del uso de esa droga Zeta), si le consta que no produce dependencia ni alucinación, ni trastornos en la función motora, etc., y si hay pruebas de que esa sustancia no puede ser objeto de un uso indebido tal que constituya un problema sanitario y social que justifique su fiscalización internacional. Y, debe absolverle, aunque esa sustancia figure en las Listas I o II de los Anexos al Convenio Unico de 1961 y de la Ley de 1967, si le *consta* que tal sustancia no produce los efectos nocivos propios de las demás sustancias incluidas en aquellas Listas.

Este concepto autónomo del Derecho penal español tiene vigencia para los delitos del artículo 344 más directamente relacionados con el uso abusivo de drogas (promover, favorecer o facilitar). Quizá no la tenga para los delitos de tráfico (comercio) en general de drogas de este mismo artículo. Y, ciertamente, no la tiene para las *actuales* infracciones de contrabando (Ley de Contrabando, Decreto de 16 de julio de 1964).

Otro argumento en pro de la interpretación libre, independiente de las Listas I y II, puede apoyarse en la tesis dualista: las normas internacionales no son obligatorias en el ámbito penal mientras no lo declare así la ley interna española (10). Parece oportuno considerar el Convenio Unico de 1961 como un *non self-executing* en el ámbito penal, por razón de la autonomía de éste. Tal postura, en este problema concreto, no cae en el enfoque excesivamente nacionalista y violador de los derechos humanos que se maneja en otros campos del Derecho español, ni se opone al párrafo 5.º del artículo 1.º del Título preliminar del Código civil (11), pues, al establecer que los tratados internacionales serán de aplicación directa en España tras su publicación en el Boletín Oficial del

(10) J. M. RODRÍGUEZ DEVESA, *Derecho penal español. Parte General*, 4.ª ed. (Madrid, 1974), págs. 207 y sigs.

(11) "Las normas jurídicas contenidas en los tratados internacionales no serán de aplicación directa en España en tanto no hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno mediante su publicación íntegra en el *Boletín Oficial del Estado*."

En cuanto al exagerado nacionalismo, respecto, por ejemplo, al artículo 13 de la Declaración de Derechos del Hombre de 1948, véase la sentencia de 25 de octubre de 1971 (Sala 4.ª del Tribunal Supremo), J. M. CASTELLS ARTECHE, *El derecho de libre desplazamiento y el pasaporte en España* (Madrid, 1974), página 187. J. C. FERNÁNDEZ ROZAS, "La protección internacional de los derechos humanos y su proyección en el orden jurídico interno", en *Política y Derechos Humanos* (Valencia, 1976, Ed. F. Torres), págs. 103 y sigs.

Estado, debe entenderse que se refiere de modo exclusivo a los *self-executing* (12).

Las razones en contra de la interpretación autónoma no parecen convincentes, pues, por una parte exageran unidimensionalmente el valor de la letra de la ley, y por otra —contradictoriamente—, conceden inmerecida preponderancia a la *mens legislatoris* sobre la *mens legis*. Probablemente el legislador español al reformar el artículo 344, en la Ley 44/1971, de 15 de noviembre, pretendió configurarlo como ley penal en blanco, por eso en su Preámbulo afirma que «como en el caso del delito de genocidio, la ratificación por España, en 3 de febrero de 1966 del Convenio Unico de 30 de marzo de 1961, elaborado por la Conferencia de las Naciones Unidas, ha determinado la modificación del artículo 344 del Código penal. Pero la reforma, en este punto, viene impuesta no sólo por el compromiso internacional...». Pero, en este caso, como en tantos otros, el legislador penal español dice más de lo que sabe, y no sabe lo que dice. En los temas y en las circunstancias de que tratamos, la *mens legis* vincula al juez más que la *mens legislatoris*.

En resumen, la jurisprudencia y muchos teóricos entienden por drogas o estupefacientes, en la legislación penal española, las sustancias incluidas en las Listas I y II de los Anexos del Convenio de 1961. Esta opinión no parece aplicable a todos los supuestos del Código penal y de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social, entre otras razones porque el Derecho penal goza de autonomía en sus fuentes y no está vinculado a otros ordenamientos, como podía ser la Ley 17/1967, o los Convenios Internacionales, que formulan sus conceptos bajo excesivas influencias históricas, económicas, políticas, sociales, etc., que el penalista, el juez y el criminólogo deben procurar admitir sólo en su justa medida. Por tanto, el juez al aplicar algunas de esas normas penales puede y debe manejar un concepto de drogas propio, actual (13), que tenga en cuenta las exigencias del método jurídico penal, y concretamente la certeza axiológica, dinámico-democrática (14), y que tenga en cuenta los bienes jurídicos que debe proteger la legislación penal (que no resultan de fácil formulación). La duda en este punto abre la puerta a nuevas interpretaciones, y a una legislación y administración de justicia distintas y mejores que las actuales.

(12) Cfr. la nota de L. I. SÁNCHEZ RODRÍGUEZ respecto al Convenio de 21 de marzo de 1950 para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, en *Rev. Española de Derecho Inter.*, vol. XXIX, vol. I, páginas 158 y sigs.

(13) El juez ha de tener en cuenta que cada día salen al mercado nuevas drogas que no corresponden ya a las definiciones legales de ayer. La interpretación progresiva puede resolver algunos problemas si las Listas de los Convenios internacionales no se consideran vigentes en Derecho penal.

(14) J. CADARSO PALAU, "Reforma de la ley y renovación del ordenamiento en el título preliminar del Código civil", en *Anuario Derecho Civil* (1976), páginas 65 y sigs.

4. Criminología crítica

A) CONCEPTO AMPLIO DE LA CRIMINOLOGÍA CRÍTICA

El Grupo Europeo para el Estudio de la Desviación y del Control Social nace —podemos decir— el año 1970 en Gran Bretaña. Actualmente cuenta con casi doscientos adeptos, la mayoría en el centro de Europa. Sus ideas aparecen formuladas —y, a veces, criticadas— en varios libros y trabajos monográficos (15); especial mención merecen dos revistas: «Kriminologisches Journal» y «La Questione Criminale. Rivista di ricerca e dibattito su devianza e controllo sociale». La primera está editada por el Círculo de Trabajo de los Criminólogos jóvenes (Arbeitskreis Junger Kriminologen), y la segunda está dirigida por BARATTA y BRICOLA, con sus colaboradores italianos (y un amplio comité consultivo europeo).

En el título de esta conferencia, «la Criminología crítica» incluye a los miembros del Grupo Europeo y también a otros muchos criminólogos que, ni pertenecen ni pueden pertenecer al Grupo Europeo, pero propugnan una ideología y una praxis similares a las formuladas por el Grupo Europeo. Una ideología y una praxis que se apoyan en mil datos de la cultura y de la realidad social (no sólo criminológica, ni sólo penal) contemporánea (16).

(15) A. BARATTA, "Criminologia liberale e ideologia della difesa sociale", en *La Questione Criminale* (enero-abril, 1975), págs. 7-65 (con bibliografía). Ian TAYLOR, Paul WALTON y Jock YOUNG, "Criminologia critica in Gran Bretagna. Rassegne e prospettive", en *La Questione Criminale* (1975), págs. 67-117 (con bibliografía). Jock YOUNG y otros, *Critical Criminology* (Londres, 1975, Routledge & Kegan Paul), 268 págs. S. COHEN y L. TAYLOR, "From Psychopaths to Outsiders: British Criminology and the National Deviancy Conference", en *Deviance and Control in Europe*, editado por BIANCHI, SIMONDI y TAYLOR (London, 1975, John Wiley & Sons), páginas 4-33. J. PINATEL, "Criminologie critique et recherche sociologique en criminologie biologique", en *Revue de science criminelle et de droit pénal comparé*, número 1 (enero-marzo, 1975), págs. 189 y sigs. M. MILUTINOVIC, "Les grandes tendances de la Criminologie contemporaine". *Rapport général 7e. Congrès International de Criminologie* (Belgrado, 17-22 de septiembre de 1973). G. KAISER, "Was ist eigentlich kritisch an der «kritischen Kriminologie»?", en *Festschrift für Richard Lange zum 70. Geburtstag* (Berlín, 1976, Gruyter), págs. 521-539. D. SZABO, "La nouvelle Criminologie et la délinquance. Note de lecture", en *Délinquance juvénile au Québec*, Les Presses de L'Université de Montreal, vol. VIII, números 1-2 (1975), págs. 175 y sigs. Respecto a los antecedentes de la Escuela Interaccionista o del Etiquetamiento, cfr. la recopilación de R. DEL OLMO, *Estigmatización y conducta desviada*, Univ. del Zulia, Centro Investigaciones Criminológicas, Facultad de Derecho (Maracaibo), 255 págs.

Opinamos que la Criminología crítica merece distinta acogida en un país democrático que en un país dictatorial. Concretamente, el Derecho penal español actual puede recibir de ella aportaciones positivas, por ejemplo, respecto a la función de los controles sociales; cfr. G. KAISER, *Strategien und Prozesse strafrechtlicher Sozialkontrolle. Legitimation, Wirklichkeit und Alternativen* (Frankfurt am M., 1972, Athenäum), págs. 2 y sigs.

(16) Por ejemplo, algunos criterios de la Criminología crítica sobre la ley, la codificación, la jurisprudencia, la misión del juez, la certeza jurídica, etc.,

Los Criminólogos críticos coinciden en censurar la Criminología tradicional y en pretender construir un sistema, más o menos armónico, radicalmente nuevo, de ciencia, y de acción criminológica.

B) SUS CRÍTICAS

Las censuras principales contra la Criminología tradicional se pueden resumir en los puntos siguientes (17):

1.º El método de la Criminología tradicional (en adelante Cr. tra.) resulta excesivamente ahistórico, apolítico, unilateral, individualista y formal; 2.º las coordenadas de la Cr. tra. son excesivamente jurídico-penales, centradas demasiado alrededor del individuo delincuente; 3.º el concepto de delito en la Cr. tra. adolece de formalismo (infracción a la ley), y olvida una de sus más importantes causas eficientes: los controles sociales que pretenden (más que establecer la justicia) mantener la situación heredada de privilegio; 4.º la valoración del delito en la Cr. tra. (como hecho individual anormal y perjudicial a la comunidad, contra el cual la sociedad debe defenderse) desconoce las aportaciones de la ciencia sociológica que ve en la criminalidad algo normal, a veces perjudicial y a veces beneficioso; 5.º la importancia que la Cr. tra. concede a muchos delitos convencionales (pequeños hurtos, pequeñas lesiones, perturbaciones del orden público, etc.), resulta excesiva frente a la poca atención que presta a los delitos no-convencionales (genocidio, delitos contra la paz, delitos económicos, polución ambiental y psicología, evasión de capitales, tortura policial, etc.); 6.º los controles sociales de la Cr. tra. se contradicen a sí mismos al proclamar que actúan independientes de la política y de grupos de presión, cuando, con frecuencia, pretenden estigmatizar a quienes disienten de la ideología propia de los que detentan el poder, y manipulan (más o menos) el Derecho penal como instrumento para mantener la situación actual de injustas ventajas estructurales; 7.º la imagen del delincuente en la Cr. tra., como una persona totalmente distinta de las no encarceladas, como una persona anormal y patológica, desconoce la doctrina de los especialistas contemporáneos que ven en el delincuente una persona, poco más o menos, como todas las demás; 8.º la estimación de la Cr. tra. acerca de las

proviene, en parte, de eminentes civilistas actuales. Cfr. J. CADARSO PALAU, "Reforma de la Ley y renovación del ordenamiento en el título preliminar del Código civil", en *Anuario Derecho Civil* (1976), págs. 55-84. A. HERNÁNDEZ GIL, *Formalismo, antiformalismo y codificación* (Madrid, 1970), especialmente págs. 18 y sigs. También influye la ética de algunos teólogos postconciliares. Cfr. W. KORFF, "Aussenseiter. Zur ethischen Beurteilung abweichender Identität", en *Theologische Quartalschrift*, Cuaderno 1 (enero, 1975), págs. 3 y sigs.

(17) Cfr. A. BERISTÁIN, "La delincuencia e inadaptación juvenil ante algunos criminólogos críticos y algunos moralistas postconciliares" (conferencia pronunciada el 11 de mayo de 1976, en San Sebastián en el XXVI Curso Internacional de Criminología).

normas y los criterios que establece la clase dominante y dirigente, como normas y criterios indiscutibles y correspondientes a la naturaleza de las cosas, no encuentra aceptación en la moderna ciencia política; 9.º las personas y las instituciones encargadas de legislar, de administrar justicia y de ejercer las funciones policiales y penitenciarias propias del Estado liberal y aun del Estado de Derecho suscitan serias censuras en los Criminólogos críticos que propugnan un Estado democrático de Derecho; 10.º la respuesta al delito en la Cr. tra. —la sanción penal— produce generalmente más perjuicios que beneficios. El funcionario de Instituciones Penitencias no debe ser principalmente un servidor (ni un ejecutor) de la «justicia», ni de la autoridad (poderosa), sino un protector del condenado (y quizá delincuente) frente a los fuertes. Su actuación no se basa últimamente en las leyes escritas sino en la exigencia del espíritu humano, de los derechos del hombre.

Los Criminólogos críticos, con estas y otras censuras contra los tradicionales, tienen espacio limpio para construir (mejor dicho, para empezar a construir) las coordenadas principales de su sistema científico.

C) SU «MANIFIESTO»

En julio de 1972 el Grupo Europeo preparó su Manifiesto que posteriormente ha ido matizando y enriqueciendo. Ultimamente, en la reunión de septiembre de 1975, en Amsterdam, ha retocado la formulación de manera que ya puede considerarse como la columna vertebral del Grupo Europeo, que se define a sí mismo como un esfuerzo para contribuir al desarrollo de un sistema crítico académico y político, de una teoría social crítica y de una práctica política, comprometido a un acercamiento teórico que otorga a los «desviados» su propia identidad en el pasado, una toma de conciencia del problema presente y una praxis a realizar en el futuro.

En cierto sentido (sólo en cierto sentido), el Manifiesto puede considerarse como resumen de la postura de la Criminología crítica (en adelante Cr. cri.) en el concepto amplio que aquí manejamos. Ahora, al tratar de las drogas, nos interesa todo el Manifiesto y todo el sistema de la Cr. cri. pero, especialmente algunos de sus principios fundamentales acerca del método, el concepto de delito, y de su autor, así como la respuesta que la sociedad debe formular al crimen (18).

Sin olvidar las muchas divergencias existentes entre los diversos autores que incluimos bajo la rúbrica de Cr. cri., vamos a indicar algunos rasgos comunes en cuanto a estos puntos que más afectan a nuestro tema.

(18) ROSA DEL OLMO, *El Grupo Europeo para el Estudio de la Desviación y el Control Social* (Informe presentado al III Seminario Oriental sobre Ciencias del Delito, octubre-noviembre, 1975 (en multígrafo).

El *método* de la Criminología crítica toma en consideración no sólo las motivaciones de la conducta individual del delincuente, sino también, y no menos, las estructuras del poder y de los intereses (económicos, políticos, religiosos, etc.), que *a lo largo de la historia* crean y mantienen las leyes y las normas que causan o, al menos, concausan la criminalidad. Leyes y normas que, en sí mismas, han de entenderse como realidad histórica, dinámica, en continuo deshacerse y rehacerse, por el transcurso del tiempo, y por contraste con la realidad social. Leyes y normas cuya certeza es un problema político, un interrogarse sobre la opción política conforme a los tiempos que se vive (19).

El *delito*, según la Criminología crítica, debe considerarse como una entidad bifronte, una acción y reacción, mutuamente relacionadas e inseparables en la realidad, aunque para su conocimiento científico convenga estudiarlas separadamente. No menos importancia que a la acción del delincuente ha de concederse a la reacción de la sociedad, teniendo muy en cuenta la teoría de la etiquetación —labeling approach— como causante o concausante de la desviación secundaria (20); y teniendo en cuenta que la justicia penal es discriminatoria en el sentido de que se ejerce sobre tipos tradicionales (convencionales) de delitos, que consisten en determinados atentados contra las personas, los bienes y las costumbres; pero, la justicia penal es inoperante con respecto a hechos socialmente perjudiciales que se han estructurado históricamente en la organización política y económica, como se afirmó en el Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del crimen y tratamiento del delincuente (21).

Lógicamente, el *autor* del delito, mejor dicho de la criminalidad, no es sólo, ni (a veces) principalmente, el delincuente, sino también las estructuras sociales, económicas y políticas injustas, y los controles sociales, que no son resultado de la delincuencia, ni reacción natural contra

(19) J. CADARSO PALAU, "Reforma de la ley y renovación del ordenamiento en el título preliminar del Código civil", en *Anuario Derecho Civil* (1976), página 81.

(20) A. G. HESS, "Theorien des Verbrechens und der sozialen Abweichung", en *Handwörterbuch der Kriminologie*, 2.^a ed., t. III (Berlín, 1975, Gruyter), páginas 307-326. BECKER, HOWARD y otros, *Deviance and Social Control* (Londres, 1974, Tavistich). HERMAN y Julia SCHWENDINGER, "Defenders of human rights?", en *Critical Criminology* (Londres, 1975), págs. 113-146. G. SENZANI, "Controllo sociale e devianza", en A. M. PLATT, *L'invenzione della delinquenza*, trad. de G. SENZANI (Firenze, 1975, Guaraldi), págs. 17 y sigs., especialmente pág. 24. F. CANESTRI, "El jurista frente al concepto de conducta desviada", en *Neuronio*, vol. XXIV, números 3 y 4 (Brasil, 1973), págs. 31 y sigs.

(21) Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del Crimen y Tratamiento del delincuente (Ginebra, septiembre, 1975), *Informe de la sección II sobre el tema 6: Legislación penal, procedimientos judiciales y otras formas de control social en la prevención del crimen* (relator, S. C. VERSELE) A/CONF. 56/L.4/Rev.1). M. LÓPEZ-REY y ARROJO, "La política criminal de las N. U. Los problemas de la criminalidad y el problema de la Criminología", en *Rev. de Derecho público*, 2.^a época, año I, vol. III (1975), págs. 239 y sigs.

el crimen, ni sólo descriptivos, sino constitutivos de la delincuencia. Ellos hacen a los delitos y a los delincuentes, al elaborar ciertas leyes penales, al seleccionar, estigmatizar y marginar ciertas personas, etc.

Nuestra sociedad, como indica PINATEL (22), es un factor criminógeno de fuerza extraordinaria en múltiples aspectos, con sus necesidades artificialmente creadas, sus fuentes de frustraciones relativas, ritmo de vida y trabajo rápido que engendran la fatiga y el agotamiento, transportes comunes, calles, multitudes que asfixian a los hombres exigiéndoles un control sostenido, vida de fábrica o de oficina que es contraria a la condición biológica humana, toda ella orientada hacia las actividades físicas naturales, el automóvil que exalta al hombre de ordinario, cortés y bien educado, que al volante se transforma en grosero energúmeno...

La *respuesta* de la sociedad a la criminalidad, en las circunstancias actuales de nuestro mundo cultural, debe ser principalmente una amplia descriminalización, junto con el desarrollo de los derechos democráticos y sociales de todo hombre, también del condenado y del delincuente. La atención principal de quienes están encargados de «responder» al delito debe dirigirse a reestructurar la sociedad, a reordenar sus líneas económicas y políticas, más que a marginar o resocializar al delincuente.

La historia ilumina bastante este campo.

5. Dimensión histórica

Muchos especialistas, al estudiar los problemas de las drogas, suelen prescindir de la dimensión histórica, o suelen orientarse en una dirección superficial o falsa. Los Criminólogos críticos, en cambio, consideran indiscutible la importancia de la dimensión histórica porque, si se investiga con seriedad y sin prejuicios, obliga a nuevos planteamientos, nuevos criterios y nuevas respuestas.

Bastantes autores opinan, como L. HOOVER y J. COHRSEN (23), que las naciones, ya desde años ha, estaban preocupadas por evitar la desintegración social vinculada al uso abusivo y la adición a los estupeficientes... Y piensan que la salud de los ciudadanos, la patología social y los crímenes derivados de las drogas son los principales, y quizá los únicos, intereses de los Gobiernos cuando legislan y controlan el uso y el tráfico de las drogas.

En cambio, las investigaciones de la historia antigua, de la moderna y de la contemporánea muestran que en este campo se interfieren otras

(22) J. PINATEL, *La société criminogène* (París, 1971, Calman-Lévy), págs. 87 y sigs. Idem, "Etiología del comportamiento violento individual y colectivo", en *Los rostros de la violencia*, Actas del XXIII Curso Internacional de Criminología, volumen VI (Maracaibo, 1976), págs. 151 y sigs.

(23) L. HOOVER y J. COHRSEN, "Fiscalización internacional de las drogas peligrosas", en *Documento del Trabajo de la Conferencia Mundial para la paz mundial mediante el Derecho* (1973), págs. 5 y sigs.

líneas de fuerza (sobre todo económicas, sociales y políticas) cuyo olvido o poca atención en el momento actual deforma y falsea notablemente la realidad y la visión de la realidad, y más aún la normativa legal y la aplicación judicial-penitenciaria.

A) HISTORIA ANTIGUA

La Historia antigua patentiza que antes de la sociedad capitalista las drogas no suscitaban los problemas que han planteado y plantean en la sociedad capitalista. En aquellos pueblos las drogas se *usaban* para finalidades religiosas, mágicas, afrodisíacas, bélicas, artesanales, de caza y de pesca, medicinales, etc. Todavía hoy, cientos de miles de personas, por ejemplo, en el norte de Tailandia, usan el opio como el principal medicamento que conocen en caso de enfermedad (24). Pero, al llegar el capitalismo, las drogas se *cambian*, adquieren el valor de cambio, de mercancía, de instrumento político, etc.

Abundantes informaciones dan a conocer la frecuencia con que todos los pueblos antiguos emplean drogas en sus ritos religiosos, en sus prácticas medicinales, etc. En China, tres mil años antes de Cristo, tratados farmacológicos describen la cannabis y sus efectos. Algo semejante sucede en la India, Egipto y la antigua Grecia con relación al opio y la cannabis. Tampoco las desconocieron los persas, los árabes, los romanos, los turcos, los indígenas de la América latina en la época precolombina (25). Homero, repetidas veces se refiere a las drogas, por ejemplo, en el Canto IV de la Odisea: «... Entonces Helena, hija de Zeus, ordenó otra cosa. Echó en el vino que estaban bebiendo una droga contra el llanto y la cólera, que hacía olvidar todos los males. Quien la tomare, después de mezclarla en la cratera, no logrará que en todo el día le caiga una sola lágrima en las mejillas, aunque con sus propios ojos vea morir a su madre y a su padre o degollar con el bronce a su hermano o a su mismo hijo. Tan excelentes y bien preparadas drogas guardaba en su poder la hija de Zeus por habérselas dado la egipcia Polidamma, mujer de Ton, y cuya fértil tierra produce muchísimas, y la mezcla de unas es saludable y la de otras nociva. Allí cada individuo es un médico que descuella por su saber entre todos los hombres, por-

(24) J. NEPOTE, "En el «Triángulo de Oro» con un puñado de dólares", en *Revista Internacional de Policía Criminal* (noviembre, 1975), pág. 245. Rosa DEL OLMO, *La sociopolítica de las drogas*, Universidad Central de Venezuela (Caracas, 1975), págs. 27 y sigs.

(25) G. VARENNE, *El abuso de las drogas...*, págs. 78 y sigs. Rosa DEL OLMO, *La sociopolítica de las drogas* (Caracas, 1975), págs. 27 y sigs. E. BASELGA, *Los drogadictos* (Madrid, 1972), págs. 23 y sigs. R. RIASCOS ELÍAS y J. VALLEJO ZULETA, *Estupefacientes y Alucinógenos ante el Derecho penal Colombiano* (Bogotá, 1971), páginas 20, 38 y sig., etc. O. CÁRDENAS DE OJEDA, *Toxicomanía y narcotráfico. Aspectos legales* (México, 1974, Fondo de la Cultura Económica), págs. 17 y siguientes.

que viene del linaje de Peón. Y Helena, al punto que hubo echado la droga, mandó escanciar el vino y volvió a hablarles»...

En culturas menos arcaicas, en los países conquistadores y colonizadores las drogas se transforman en instrumentos influyentes en la economía, en la sociología y en la política. Los grandes imperios coloniales han usado y abusado de las drogas para que los súbditos extranjeros trabajasen más horas con menos alimentación, agotasen sus energías vitales en menos años, pero con mayor rendimiento laboral.

B) EUROPA CONTINENTAL EN EL SIGLO XIX

Ya en tiempos más cercanos a nosotros, la Europa continental del siglo XIX ha conocido y usado las drogas, pero no ha manifestado preocupación seria por sus efectos en la salud de los particulares y en el orden público.

El Magistrado en la Dirección de asuntos criminales y del perdón, del Ministerio de Justicia de París, M. FLORIO, en su trabajo «Reacción al fenómeno de las drogas» (26), demuestra el basto conocimiento y la amplia utilización, durante el siglo XIX, de algunas drogas en Europa (sobre todo en Francia) por varios motivos, entre los que destacan tres: 1.º la expedición francesa a Egipto llevada a cabo por Napoleón desde 1798 hasta 1801 (27), 2.º los trabajos de Silvestre de SACY (*Memoria sobre la dinastía de los Asesinos y sobre el origen de este nombre, en 1809, Carta al redactor del Monitor sobre etimología del nombre de Asesinos, etc.*), trabajos que tuvieron mucha difusión y mucho eco aun fuera de los círculos orientalistas, por ejemplo, en Gérard de NERVAL, en BAUDELAIRE, etc., 3.º la ola de orientalismo que en esa época se extiende por Europa, como prueban las novelas de Teófilo GAUTIER (*La pipe d'opium, etc.*) que divulgan y descifran los enigmas de las drogas, la obra de Thomas DE QUINCEY *Confession of an English Opium Eater* (Londres, 1822), traducida al francés por Alfred DE MUSSET *Confessions d'un opiomane anglais* (Nouvel Office d'Édition, París, 1955), y comentada por BAUDELAIRE, autor a su vez de varias y conocidas obras sobre temas similares (*Du vin et du haschich, etc.*).

Serios argumentos permiten concluir, como lo hace FLORIO (28), que

(26) M. FLORIO, "Reaction au phénomène de la drogue", en Comité européen pour les problèmes criminels, *L'importance des stupéfiants par rapport à la criminalité* (Strasbourg, 1975), págs. 18 y sigs.

(27) El comandante en jefe del cuerpo expedicionario, el general MENOÜ, por una Orden del 9 de octubre de 1800, prohibió el comercio y el uso del haschich en Egipto. Esta Orden es la primera medida legal tomada por la autoridad francesa para limitar el uso de las drogas.

(28) M. FLORIO, *Reaction au phénomène...*, págs. 10 y sigs.

"Los escritores que describen las costumbres y la vida de los trabajadores y peligrosos en París durante la primera mitad del siglo XIX no se preocupan por los riesgos de las drogas." Cfr. CHEVALIER, L., *Classes laborieuses et classes dangereuses à Paris pendant la première moitié du XIXe. siècle* (París, 1958, Plon), 566 págs.

la Europa del siglo XIX, tanto en los medios intelectuales como en los populares, tenía numerosos adeptos o simples experimentadores de drogas, especialmente de opio y cáñamo, y abundante información sobre las drogas en general y sobre esas dos en particular. Sin embargo, ni las autoridades, ni la opinión pública, ni las instituciones (Iglesia, partidos políticos, etc.), se manifestaron contra el uso y los peligros que esas drogas podían acarrear para la salud o el orden público. El legislador, en Europa continental, no promulgó medida alguna de control digna de citarse.

La ley de 19 de julio de 1845 que pretendía aminorar la frecuencia de los envenenamientos y asegurar la salud de las personas nombra, entre los venenos, el opio, el láudano, la morfina y sus compuestos; pero, ni el texto ni los trabajos parlamentarios anteriores hacen la menor alusión a los peligros del uso de los estupefacientes. Como excepciones a la permisión general pueden citarse la prohibición del General Menou (antes indicada) y la obra de TAKY-ADDIN-MAKRISI, traducida al francés por Silvestre DE SACY, *Descripción histórica y tipográfica de Egipto y del Cairo*, que condena el hachís con una agresividad no privada de lirismo.

Salvo estas dos excepciones (29) (y quizá alguna más que no conocemos), en Europa continental hasta comienzos del siglo XX ni las personas, ni las instituciones privadas ni las públicas levantaron su voz contra las drogas. Después sí, hablaron y vocearon, pero no lo hicieron sólo (ni principalmente) por motivos de salud pública o de delincuencia «común».

C) ORIENTE EN LOS SIGLOS XVIII Y XIX

En el mundo oriental la situación difiere notablemente.

China y la conocida historia de sus guerras de opio muestran de manera modélica la realidad que se esconde detrás de muchas drogas y de muchas declaraciones humanitarias de los Gobiernos de las grandes potencias. Ahora sólo recordamos algunos datos de esas tres guerras que como indica VARENNE, son el «escándalo sin parangón, en la vida política y económica de la Humanidad» (30).

A comienzos del siglo XVIII, en 1729, el emperador YongTcheng

(29) Las dos excepciones son la Orden del general MENOUE, del año 1800, y la ley de 19 de julio de 1845.

(30) VARENNE, *El abuso de las drogas...*, pág. 93. La bibliografía sobre estas guerras es abundante. Aquí baste citar O. APARICIO, *Drogas y toxicomanías* (Madrid, 1972, Ed. Nacional), págs. 177 y sigs. K. SCOTT LATOUVETTE, *Los chinos. Su historia y su cultura* (Buenos Aires, 1949), págs. 11 y sigs. Y, brevemente, F. MARTINELLI, "La guerra del opio", en *El paraíso de las drogas*, trad. del italiano (Bilbao, 1973, Mensajero), págs. 81 y sigs. N. N. KITTRIE, *The Right to be Different*, 2.^a ed. (Baltimore, 1973, Johns Hopkins Press), págs. 214 y sigs. J. L. BRAU, *Historia de las drogas* (Barcelona, 1974, Bruguera), págs. 30 y siguientes.

prohibió la introducción y la venta del opio en China. Sin embargo, los comerciantes portugueses, desde Java, siguieron introduciendo fraudulentamente en China unas 200 cajas por año. Poco antes, exactamente en 1708, la *East India Company*, fundada en Londres el año 1600, llegó a la India. Pronto cayó en la cuenta que podía hacer un gran negocio con el opio en la India y en China. En 1773, al decretarse en la India la reducción de la venta del opio, la *East India Company* obtuvo, en exclusiva, el derecho de exportación. Desde esa fecha inició la importación en China de grandes cantidades (aunque, como hemos dicho, estaba prohibida desde 1729). Ante el aumento del opio introducido en su territorio, China promulgó un segundo edicto prohibitivo, en 1796. La Compañía inglesa de las Indias Orientales burlaba inteligentemente todas las barreras. Se enriquecía ella y enriquecía a otros, por ejemplo, a la sociedad que formaron los armadores Jardine y Matheson que llegaron a repartirse entre ellos solos 100.000 libras esterlinas al año.

El volumen de las importaciones fue aumentando. Baste citar, al respecto, los datos siguientes:

El año 1729 se importan 200 cajas (cada caja contenía unos 68 kilogramos).

El año 1790 se importan 4.000 cajas.

El año 1817 se importan 6.000 cajas.

El año 1830 se importan 16.000 cajas.

El año 1838 se importan 25.000 cajas (según otros, 40.000 cajas).

Las autoridades chinas, en 1838, ante el abuso del opio que causaba deterioros físicos y mentales en su población (alrededor de dos millones de chinos opiómanos) y grandes dispendios económicos (se calcula en veinticinco millones de dólares el gasto de los chinos en la compra de la droga), aumentó el rigor de sus medidas de control, pero sin éxito alguno. Ese año el emperador Lin Tso-Siu se dirigió a la reina Victoria para pedirle que hiciese respetar sus edictos contra la importación del opio. La reina transmitió su petición a la Cámara de los Comunes. La Cámara respondió que «era inoportuno abandonar una fuente de ingresos tan importantes como el monopolio de la Compañía de las Indias en cuanto se refería al opio». Sus ingresos eran verdaderamente grandes. Según Sean O'CALLAGHAN, «en 1773, cuando la *East India Company* comenzó a vender opio a China, sus ventas en Calcuta alcanzaron el medio millón, y en 1832 el millón de libras, lo que representaba la sexta parte de los ingresos totales de la India». En 1838, la ganancia de los ingleses rebasaba los sesenta y cinco millones de francos (31).

Ante la respuesta inglesa, el emperador tomó medidas enérgicas que abocaron, por ejemplo, a que, en 1839, el almirante Lin Tseh-Su se apoderase de 20.000 cajas de opio que contenían unas 1.360 toneladas;

(31) Sean O'CALLAGHAN, *Les chemins de la drogue* (París, 1969, Ed. de Trévise), páginas 11 y sigs.

las destruyó con agua, sal y cal. Inglaterra no aceptó que se le cerrasen las puertas a su «comercio» marítimo. Jardine influyó ante el rey y el gobierno de tal manera que O'CALLAGHAN ha podido escribir que «el mayor contrabandista de todos los siglos forzó a su país a la guerra». China no pudo resistir las armas británicas y, el 29 de agosto de 1842, firmó el tratado de Nankín por el que se obligaba a pagar seis millones (otros dicen que veintiún millones, quince de los cuales se incluyeron en el concepto de «gastos») de dólares como indemnización que compensase las 200 cajas de opio destruidas en 1839 (a las que hemos hecho referencia antes), ceder Hong-Kong a Gran Bretaña (para base naval y comercial), abrir cinco puertos más (Caritón, Amoy, Fuchow, Ningpoy y Changai) para la residencia y el comercio de los ciudadanos británicos, y establecer y publicar una tarifa «justa y regular» sobre exportaciones e importaciones.

Los años siguientes el comercio continuó aumentando en cifras gigantescas:

El año 1850 se importan 52.000 cajas. Su valor representaba la quinta parte de la renta total de la India.

El año 1854 se importan 67.000 cajas.

El año 1858 se importan 70.000 cajas.

La resistencia de las autoridades chinas para que el comercio fuera permitido a los británicos dio motivo a la segunda guerra del opio, que comenzó en octubre de 1856. Francia se puso al lado de Inglaterra. Los chinos tuvieron que capitular y firmar, en 1858, el Tratado de Tientsin. El problema siguió sin respuesta adecuada. Dos años más tarde se firmó el Tratado de Pekín. Como fruto de ambos tratados quedan abiertos los puertos de Newchwán, Teng-Chow (sustituido por Chefoo, en 1862), Chin-Kian, Hankow, y Nankin, en el río Yang-Tse-Kiang; otro puerto en Naiman, dos en Formosa, y Chao-Chow y Tientsin. Además, China tiene que ceder una faja continental en la península de Kowlsou, enfrente de Hong-Kong, y declarar el opio mercancía libre, con un ligero impuesto del 5 por 100. Así, el comercio llega a cifras mayores aún que en sus años anteriores.

El año 1872 se importan 85.000 cajas —con ingreso de 7,7 millones de libras esterlinas para el tesoro de Gran Bretaña.

El año 1879 se importan 100.000 cajas —con unos 120 millones de chinos opiómanos (160 millones de libras esterlinas).

El año 1886 se importan 189.000 cajas.

Como indica J. L. BRAU (32), «es difícilmente concebible hoy que, bajo los pontificados de Gregorio XVI y Pío IX, los reinados de Luis Felipe, de Napoleón III y de Victoria, en la época de HEGEL, LAMENNAIS,

(32) Jean Louis BRAU, *Historia de las drogas*, trad. de J. M. CLARAMUNDA BES (Barcelona, 1970, Bruguera), págs. 34 y sigs.

Augusto COMTE, Victor HUGO, Claudio BERNARD y Victor SCHOELCHER, no se hubiese elevado ninguna protesta contra esas sucesivas agresiones militares, fríamente perpetradas con un solo fin mercantil, y cuyo resultado fue entregar a la droga millones de hombres». La explotación económica a que se llegó a fines del siglo XIX, junto con el descubrimiento de la heroína en 1898, por el profesor Enrique Drecer (de la Bayer), y otras circunstancias socio-políticas abocan a la reacción internacional (de control) que supongo conocida (33).

También omito el recordar la evolución posterior contra la libertad del uso y del consumo a través de la Comisión Internacional del Opio (Sanghai, 1909) y los Acuerdos, Convenios y Protocolos posteriores: de 23 de enero de 1912 (Convenio de La Haya), 1921 (Convenio de La Haya), 1925 (Primer Convenio de Ginebra), 1931 (Convenio de Ginebra), 1936 (Convenio de Ginebra), 11 de diciembre de 1946 (Lake Success, Nueva York), 1948 (Protocolo de París), 23 de junio de 1953 (Nueva York), 30 de marzo de 1961 (Convenio Unico), 21 de febrero de 1971 (Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas, Viena. Hasta septiembre de 1975 se han adherido 19 Estados. Su entrada en vigor se prevé para 1978-1979) y 25 de marzo de 1972 (Protocolo de Enmienda del Convenio Unico de 1961, Ginebra, que ha entrado en vigor muy recientemente) (34).

Basta lo que hemos indicado para comprender que el problema de las drogas no debe seguirse estudiando, como con frecuencia se ha hecho hasta ahora, prescindiendo de sus antecedentes, pues éstos muestran que los planteamientos ahistóricos son generalmente equivocados o falsos en puntos capitales. Desde el concepto de la droga hasta la respuesta que debe darse a su abuso y a su comercio adquieren, a la luz de la macro y de la microhistoria, rasgos distintos y a veces opuestos a los que generalmente aparecen en muchas obras de divulgación y de investigación. La perspectiva de la salud individual y de la criminalidad no bastan para dilucidar los interrogantes de las drogas. Es necesario esclarecer el problema también desde otras perspectivas y muy principalmente desde las económicas y sociopolíticas, como veremos a continuación.

6. Dimensión económica

El problema de las drogas tiene —en tiempos pasados y en la actualidad— aspectos económicos con frecuencia más importantes que los sanitarios y del orden público, aunque algunas personas e instituciones se preocupan exclusiva o casi exclusivamente de estos dos últimos.

(33) G. VARENNE, *El abuso de las drogas...*, págs. 100 y sigs.

(34) Respecto a la vigencia legal en España, cfr. UNITED NATIONS, *Multilateral Treaties in respect of which The Secretary-General Performs Depositary Functions, List of Signatures, Ratifications, Accessions...*, as at 31 december 1969. ST/LEG/SER. D3 (New York, 1970), págs. 105 y sigs., y Julio GONZÁLEZ CAMPOS, Nota, en "Jurisprudencia española sobre Derecho Internacional público (1973-II)", en *Rev. Española de Derecho Internacional*, vol. XXIX (1976), pág. 146.

A) AYER EN GRAN BRETAÑA, EN FRANCIA Y EN ESPAÑA

En *tiempos pasados* la dimensión económica ha sido la más influyente para decidir la legalidad o ilegalidad del uso (y del abuso) y del tráfico de todas las drogas, aun de las que actualmente se consideran como las más peligrosas.

Esta afirmación puede comprobarse con multitud de datos históricos. Como hemos indicado antes, la Europa continental del siglo XIX conocía los efectos que las drogas producen en la salud de los ciudadanos, y el peligro que implican para el orden público, pero, sin embargo, no reprobó su uso ni su comercio.

Esta postura de las autoridades se explica, en buena parte, por las grandes ventajas económicas que las drogas suponían, por ejemplo, para Gran Bretaña, para Francia y para España.

Gran Bretaña se enriqueció durante muchos años, como ya sabemos, a base del opio cuya producción fomentaba en la costa oriental de la India para vender en la misma India y para exportar, sobre todo a China. Los sesenta y siete millones de francos ganados por los ingleses, en 1838, ascienden a trescientos ochenta millones en 1894, de los cuales doscientos millones eran para el Tesoro británico. Todavía, a comienzos del siglo XX, la mitad de los ingresos de Gran Bretaña (durante el año 1904 el 59 por 100) provenía del comercio monopolizado del opio en sus colonias, según T. T. B. KOH. Alfred W. Mc. COY reconoce que «fue la Revolución industrial europea la que transformó a China en una nación de adictos... Para poder enfrentar los inmensos gastos que implicaba la administración y el «desarrollo» de las colonias asiáticas, los poderes europeos se dedicaban al comercio del opio» (35).

En la primera mitad del siglo XX Francia ha obtenido grandes beneficios económicos en Indochina, por la importación, manufactura y venta del opio (y del *chandoo*), mediante un monopolio estatal regulado en 1899. El opio se compraba a las Indias británicas o en Yunnan, se manufacturaba en Saigón y se vendía en pequeños establecimientos. Para luchar contra el opio de contrabando, los dueños de los establecimientos estaban obligados a dar salida a una cantidad mínima de opio bajo pena de multa. A comienzos del siglo XX la cantidad de opio importada en Indochina oscila entre 140.000 y 250.000 kilos por año. Los ingresos del monopolio representaban un poco menos del 20 por 100 de los ingresos generales de la Confederación.

Para fomentar la apertura de fumaderos y el consumo de la droga se ordenó a los Gobernadores residentes que estimularan la apertura de nuevos establecimientos, concediendo gratuitamente la licencia. Se-

(35) "Drug Abuse Community Response in Singapore", en *International Journal of Criminology and Penology*, vol. 2, núm. 1 (febrero, 1974), págs. 51 y sigs. A. QUINTANO RIPOLLÉS, *Tratado de la Parte Especial de Derecho Penal*, t. IV (Madrid, 1967), págs. 304 y sigs. ROSA DEL OLMO, *La socio-política de las drogas*, Universidad Central de Venezuela (Caracas, 1975), págs. 35 y sigs.

gún LEGRAIN (36), el comisario Sarraut dirigió a los representantes franceses de Indochina el siguiente escrito: «Señor presidente: Conforme a las instrucciones del señor director general de administración, tengo el honor de solicitarle que secunde los hechos de mis servicios procurando la apertura de nuevos despachos (establecimientos). A este efecto me permito dirigirle una lista de los despachos que se deben instalar en las diversas localidades, muchas de ellas totalmente desprovistas de alcohol y opio. Por intermedio de los gobernadores, camboyes y *messoges* sin influencia preponderante podría felizmente hacer comprender a ciertos mercaderes indígenas las ventajas que tendrían en realizar un comercio suplementario, pues las licencias para alcohol y opio son gratuitas». SARRAUT termina así: «Sólo por una compenetración completa entre su administración y la mía obtendremos el mayor resultado para el mayor beneficio del tesoro.»

España en la época de la colonización, en América, sacó muy buenas (excesivas) ventajas económicas de algunas drogas. Baste citar ahora el testimonio de Eduardo GALEANO en su libro *Las venas abiertas de América latina* (37). Hablando del consumo de coca en el Perú escribe: «Los españoles estimularon agudamente el consumo de coca. Era un espléndido negocio. En el siglo XVI se gastaba tanto en Potosí en ropa europea para los opresores como en coca para los indios oprimidos. Cuatrocientos mercaderes españoles vivían en el Cuzco del tráfico de coca; a las minas de plata de Potosí entraban anualmente cien mil cestos con un millón de kilos de hojas de coca. La Iglesia extraía impuestos a la droga. El Inca Garcilaso DE LA VEGA nos dice en sus *Comentarios reales* que la mayor parte de la renta del obispo y de los canónigos y demás ministros de la Iglesia del Cuzco provenía de los diezmos sobre la coca, y que el transporte y la venta de este producto enriquecía a muchos españoles. Con las escasas monedas que obtenían a cambio de su trabajo, los indios compraban hojas de coca en lugar de comida; masticándolas podían soportar mejor, al precio de abreviar la propia vida, las mortales tareas impuestas.»

En algunos de los pueblos colonizados, en concreto en Perú y Bolivia, se explotaba a los indios obligándoles a trabajar sobrehumanamente mediante el uso de la coca, haciendo que durante su trabajo masticasen hojas de coca para resistir mejor la fatiga y el hambre. En algunas minas se les pagaba con hojas de coca (38).

Refiriéndose a tiempos y a lugares mucho más cercanos alguien ha escrito que gran parte de la industria de Vizcaya funcionó, del año

(36) Cfr. O. APARICIO, *Drogas y toxicomanías* (Madrid, 1972), pág. 191.

(37) Cfr. Rosa DEL OLMO, *La socio-política de las drogas*, Universidad Central de Venezuela (Caracas, 1975), págs. 32 y sigs.

(38) Todavía a mediados del siglo XX, en algunas bodegas de Andalucía, a ciertos trabajadores se les pagaba parte de su jornal entregándoles cada día una cantidad de vino con alto porcentaje de alcohol. Se decía que era para que no bebiesen vino durante las horas de trabajo.

1940 al 1944, a base de vino; en muchas empresas se daban a los obreros dos o tres litros diarios, sobre todo en la industria siderometalúrgica.

B) HOY, LOS CONTROLES SOCIALES AL SERVICIO DE CIERTA ECONOMÍA

Actualmente el factor económico incide, no menos pujante que años atrás, en la problemática de las drogas. A medida que avanza el capitalismo, como indica R. DEL OLMO (39), las drogas se convierten en mercancía, y se hace necesario crear y desarrollar esa mercancía. Por tanto, su producción, y más aún su distribución, su venta, etc., adquieren características de empresa, que será legal cuando explote mercados extranjeros, pero puede y (aunque no siempre) suele convertirse en ilegal cuando intenta la creación y la explotación del mercado metropolitano. Tal actividad económica no carece de contradicciones, muchas de ellas similares a las que surgen en el mundo de la prostitución cuando la autoridad prohíbe pública y legalmente el proxenetismo, etc., pero, al mismo tiempo, fomenta con medios indirectos (más eficaces que la ley prohibitiva) la prostitución y todas sus consecuencias.

En nuestra sociedad contemporánea la publicidad y los medios de comunicación fomentan y propagan, por motivos económicos, un estilo de vida íntimamente ligado con el uso de drogas de toda especie.

Todavía más, algunos *controles sociales* relacionados con las drogas, aunque aparenten finalidades humanitarias y no lucrativas, en realidad pretenden *enriquecimientos económicos*. Por ejemplo, a veces, se elaboran y promulgan leyes prohibitivas para aumentar, con su prohibición, las ganancias desorbitadas de los grandes traficantes que (a diferencia de los pequeños traficantes) ocupan puestos importantes en la administración pública, en las grandes empresas y en la bolsa. El legislador sabe que, si prohíbe la venta legal de las drogas, los precios en el mercado negro aumentan en proporciones muy considerables.

Comentando el volumen mundial del negocio económico de las drogas, concretamente de los opiáceos, BASELGA indica que «el volumen de todas estas cifras debe hacernos entender que necesariamente tiene que haber intereses creados en todo este problema. No se trata, por tanto, de una enfermedad inocente, que se introduce y prolifera sin intervención humana. Los pingües beneficios que se derivan de este gigantesco mercado clandestino dan base para concluir que el fenómeno de las drogas está provocado y alentado hábilmente por los beneficiarios que, no sólo tienen intereses en que la demanda aumente, sino también en que se *mantenga clandestina e ilegal*. La legalización del mercado *reduciría drásticamente los márgenes de ganancia* con que hoy cuentan» (40).

(39) ROSA DEL OLMO, *La socio-política de las drogas*, Universidad Central de Venezuela (Caracas, 1975), págs. 27 y sigs.

(40) BASELGA, BERISTÁIN y otros, *Las drogas* (Bilbao, 1974, Mensajero), página 73. El subrayado es nuestro.

Según Jock YOUNG (41), la actual prohibición legal y policial de las drogas en muchos Estados contribuye al mayor uso y abuso de las mismas, especialmente por rebeldía inducida, bien sea creando nuevos problemas para los toxicómanos, o bien complicando su problema inicial. Esta espiral continua de amplificación de la rebeldía inducida, desviación, se representa en el gráfico 1.

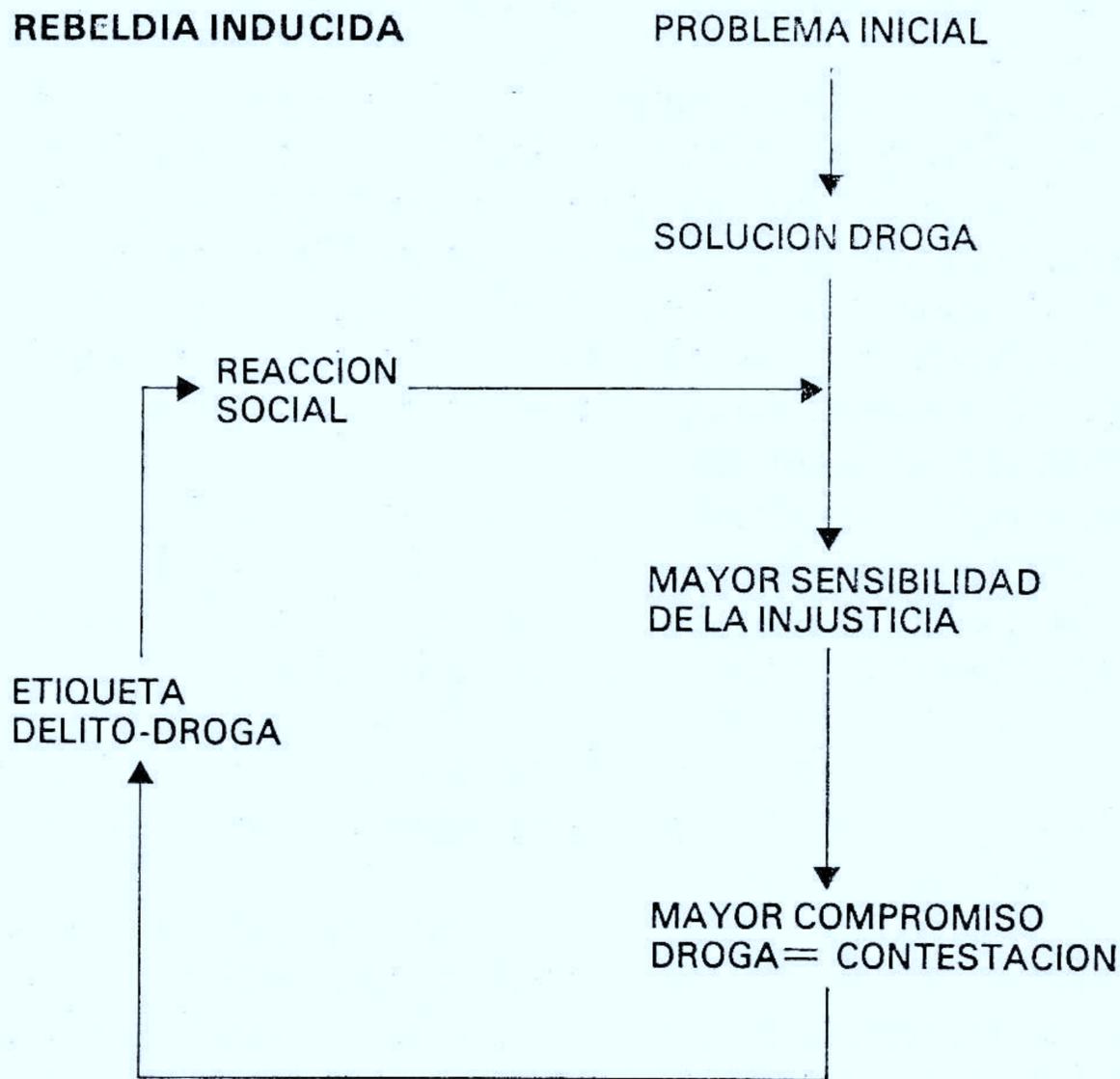


GRÁFICO 1.

Como he afirmado en otra ocasión, la tipificación y la incriminación del uso o del tráfico de ciertas drogas puede producir y aun pretender, en bastantes casos, efectos contrarios a los deseados (o aparentemente deseados) por el legislador (42). Quien elabora la norma sabe que algunas personas la infringen movidas exclusiva o parcialmente por el impulso de realizar una acción prohibida. Las motivaciones de estas conductas rebeldes pueden ser distintas: deseo de atacar el orden esta-

(41) Jock YOUNG, *The Drugstakers* (London, 1971, Paladin Books), págs. 94 y siguientes.

(42) J. M. RODRÍGUEZ DEVESA, *Derecho penal español. Parte especial*, 5.^a ed. (Madrid, 1973), pág. 945. J. YOUNG, *The Drugstakers. The social meaning of drug use* (London, 1972, Paladin), págs. 146 y sigs. C. TRILLING, "Droghe e deterrenza: La legislazione Rochefeller sulle droghe", en *Quaderni di Criminologia Clinica*, año XVI, núm. 1 (enero-marzo, 1974), págs. 61 y sigs. A. R. LINDESMITH y J. H. GAGNON, "Anomie y Toxicomanía", en *Anomia y conducta desviada* (Buenos Aires, 1967, Paidós), págs. 152 y sigs., especialmente 160. A. BERISTÁIN, en BASELGA y otros, *Las Drogas*, pág. 76.

blecido que consideran en general hostil y represivo, instinto agresivo, deseo de singularizarse, etc.

La naturaleza de las cosas pide, y debe pedir, que el hombre se rebele y actúe contra las medidas (exógenas, no endógenas) de control o de prohibición. El hombre, a quien corresponde su autorrealización expansiva hacia lo personal infinito, y continuar la creación del mundo, disfruta y se realiza rompiendo las cortapisas arbitrarias que otros le quieren imponer.

En la sociedad actual, dirigida excesivamente por militares y hombres de guerra (43), predominan las legislaciones represivas, especialmente en lo que afecta a las drogas, y se ocultan dos verdades fundamentales: 1.^a El hombre sólo es hombre en cuanto es libre, en cuanto actúa en y con libertad exterior e interior. 2.^a El hombre, por naturaleza, procura romper las barreras que le obligan exteriormente a avanzar por tal o cual camino. El hombre, como los pájaros, quiere moverse sin barreras preestablecidas desde fuera de él.

El Derecho penal de algunas naciones establece y aplica ciertas leyes, en campos como el de drogas, con finalidades opresivas y discriminadoras (44). La pena jamás se aplica a los principales «padrinos» de los grandes «negocios» del opio o de la grifa. La represión —como dice RODRÍGUEZ DEVESA en su prólogo al libro de C. MARTÍNEZ BURGOS— no alcanza nunca a los máximos responsables. Estas diferencias suscitan en los oprimidos deseos de compensaciones, por ejemplo, mediante el abuso y el tráfico de drogas.

La legislación fiscalizadora de algunas drogas puede tener una finalidad opresiva en el terreno social y económico, pues produce un encarecimiento del mercado que lleva a la clandestinidad, con el resultado de enriquecimiento fabuloso para unos pocos, y ruina y sanción penal para muchos.

Aunque los proemios de los Tratados internacionales indiquen lo contrario, sin embargo, a veces —como hemos indicado— la autoridad controla y prohíbe ciertas drogas para que suban de precio y faciliten lucrativos negocios. La limitación del cultivo y del comercio de tal o cual sustancia aumenta su valor y fomenta, así, un círculo vicioso: delinquir (robar, falsificar recetas, etc.), para conseguir la droga, y drogarse para delinquir. Probablemente, la liberación del comercio de ciertas, quizá de todas las drogas, disminuiría el número de delitos económicos en el tráfico de drogas, y el número de usuarios de ellas. La derogación de las leyes secas en Estados Unidos acabaron con muchos delitos semejantes.

Sociológicamente, como indica BASELGA, nadie duda que el mercado

(43) Por desgracia hoy puede aplicarse a muchos países la frase que escribió BALMES respecto a España: "Pobre país, siempre entregado a caudillaje militar; como si una nación fuese un campamento."

(44) R. ZAFFARONI, "Hacia una nueva defensa individual. Reflexiones sobre la reforma penal", en *Doctrina Jurídica*, t. VI, núm. 126 (La Plata, agosto, 1973), páginas 33 y sigs.

de las drogas es un «negocio» cuyos beneficiarios principales quedan fuera de las mallas de la policía y de la autoridad judicial. Su organización clandestina, a pesar de estar prohibida en las leyes nacionales e internacionales o por eso mismo, funciona con inusitada eficacia, sobrevive a toda clase de riesgos, y logra, sin propaganda directa, una lealtad absoluta por parte de sus miembros, que se ignoran mutuamente.

Así como razones económicas pueden motivar la inclusión de ciertas drogas en las Listas de sustancias prohibidas de la legislación internacional y nacional, también por razones económicas se excluyen de las mismas Listas otras drogas, aunque conste su mayor peligrosidad contra la salud y contra la convivencia. Esto sucede con el alcohol, como antes indicábamos y lo prueban muchos especialistas. Según M. FLORIO, por ejemplo, «sin duda, el alcohol mata más que la heroína, pero mata lentamente, insensiblemente, y sin ofrecer jamás el espectáculo de una muerte violenta y cruel» (45). Investigaciones autorizadas confirman que el alcohol está en intensa relación con la criminalidad violenta, y con la criminalidad por conducción temeraria de vehículos de motor (46).

El tráfico de drogas, además de enriquecer a muchas personas que comercian clandestina y directamente, enriquece también a muchas otras personas que desarrollan multitud de empresas e industrias culturales, como son la industria disquera, la industria de la confección, la industria de la publicidad, etc. (47). En España, el año 1970, se emplearon 2.300 millones de pesetas en publicidad pro-alcohólica, en contraste con los cinco millones que dedicó el presupuesto estatal para combatir al alcoholismo y las toxicomanías en todo el territorio nacional (48). También enriquecen a gran número de profesionales de la medicina, de la policía, de la asistencia social, etc. Como se indicó en el Quinto Congreso de las N. U. sobre prevención del crimen y tratamiento del delincuente (49), la mayoría de las personas que consumen o hacen un uso indebido de sustancias toxicomanígenas no suelen constituir en sí mismas un problema social, salvo en la medida en que la adquisición de dichos productos habitualmente tiende a perpetuar los sistemas de producción y distribución ilícitos. Sin embargo, la existencia de un número considerable de personas que consume y hace uso indebido de drogas, en especial de estupefacientes, contribuye a crear un amplio,

(45) M. FLORIO, *Réactions au phénomène de la drogue...*, pág. 67.

(46) BERISTÁIN, en BASELGA, BERISTÁIN y otros, *Las drogas* (Bilbao, 1974, Mensajero), pág. 104.

(47) ROSA DEL OLMO, *La socio-política de las drogas* (Caracas, 1975), páginas 61 y sigs.

(48) F. J. ALONSO TORRENS, "Alcoholismo, auténtica plaga nacional", en *Hechos y Dichos* (junio, 1976), pág. 41.

(49) Quinto Congreso de las N. U. sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, *Cambios en las formas y dimensiones de la delincuencia transnacional y nacional*. Documento de trabajo presentado por la Secretaría, A/CONF. 56/3, págs. 21 y sigs. Ph. ROBERT y S. RIZKALLA, "Coût du crime, toxicomanie et alcoolisme", en *Annales Internationales de Criminologie*, núm. especial "Les Toxicomanies" (1972), págs. 257 y sigs.

complejo y costoso problema social en muchos países. Característico de este problema es la degradación personal y el aumento de los accidentes laborales, de tráfico y en el hogar, que suele suponer un grave peso —o beneficio, añadimos nosotros— económico para los servicios médicos y sociales. Entre los costos sociales, también es cada vez mayor el índice de delitos cometidos para costear el caro hábito del consumo de drogas. Este aumento de la delincuencia ocasiona un aumento en el coste de mantener un servicio represivo encargado de hacer frente a este problema. La producción y distribución de estupefacientes aumenta aún más el costo —y el beneficio, repetimos nosotros— de los servicios de represión porque contribuyen al aumento del delito organizado.

En pocas palabras, a la luz de lo aquí indicado, o sólo sugerido, creemos que las drogas no han implicado ni implican únicamente un problema de la salud personal o del orden público, sino también y principalmente un problema económico. Por tanto, cuando se legisla y se administra justicia habrá que tener en cuenta, muy en primer plano, esas proyecciones económicas, procurando que los controles sociales estén menos al servicio de la plutocracia o de sí mismos (50).

Uno de los eficaces remedios puede ser ayudar a algunos países, en los que el cultivo de tal o cual droga es el factor económico más importante, para que establezcan otras fuentes de riqueza, como indica NEPOTE, refiriéndose en concreto al «Triángulo de oro» en el norte de Tailandia (51). El plan consiste en transformar completamente la vida social y económica de aquellas tribus. Consiste en decirles: «en lugar de plantar la adormidera, plantad legumbres que os darán un mejor equilibrio alimentario; explotad racionalmente el bosque en vez de destruirlo, criad vacas que os proporcionarán carne y beneficios; cultivad cereales que servirán para alimentar a vuestros animales; plantad árboles frutales, el cafeto cuya cosecha venderéis. Viviréis mejor y no tendréis más necesidad de llevar una vida nómada; dejaréis de depender de un monocultivo siempre incierto, y dejaréis de estar estrujados por los traficantes». La realización es difícil, pero posible si los Gobiernos depositan en la Bolsa del Fondo de las Naciones Unidas una cantidad que representa la décima parte del coste de un avión de guerra.

(50) Los términos “plutocracia” y “cierta economía” se emplean en sentido realista y..., por tanto, peyorativo. Se refieren a las personas y las instituciones responsables de que los países ricos sean cada día más ricos a costa de que los pobres sean cada día más pobres. Según el *Atlas de la Banca mundial*, 10.^a ed., aparecida a primeros de 1976, el Producto Nacional Bruto por cápita y por año en los países más pobres ascendió del año 1960 al 1970, de 102 a 120 dólares, pero en 1975 ha descendido a 116. En cambio, en los países ricos industrializados es actualmente de 4.550 dólares, y aumenta cada año un 3 por 100, unos 150 dólares.

(51) J. NEPOTE, “En el «triángulo de oro» con un puñado de dólares”, en *Revista Internacional de Policía Criminal*, núm. 292 (noviembre, 1975), págs. 238 y sigs. NACIONES UNIDAS, “Thailand programme for combating drug abuse in Thailand financed by the United Nations fund for combating drug abuse”, en *Bulletin des Stupefiants* (O.N.U.-U.N.) (1974), vol. 26, núm. 1.

7. Dimensión política

Sin negar los otros importantes aspectos (económicos, sanitarios, psicológicos, de orden público, etc.) de las drogas, en este capítulo vamos a subrayar su dimensión política, pues tiene una importancia mayor de lo que muchos suelen atribuirle. El problema de las drogas es, muchas veces, un problema importado o creado o impuesto con finalidades políticas.

Esta incidencia política existe desde hace ya muchos años. La historia nos muestra que los países colonizadores fomentaron el uso de algunas drogas, en gran parte, para mantener sumisos bajo su control a los colonizados (52).

Actualmente en varios Estados puede constatarse el fomento (a veces, contradictoriamente, mediante la prohibición y aun la sanción penal) del uso y abuso de las drogas para obtener beneficios políticos directos y/o indirectos.

A) BENEFICIOS POLÍTICOS DIRECTOS

Beneficio político directo es crear la opinión pública de que la autoridad lucha contra la enfermedad de la adicción y lucha contra el delito correspondiente.

La droga constituye, a veces, el sucedáneo de un buen programa político. Gracias a ella se logra la unidad en el pueblo, unidad difícil de obtener con medios honrados.

Es innegable la constatación de que las drogas, sobre todo algunas de ellas, producen trastornos en la salud. Pero, esa constatación se exagera algunas veces, con finalidades políticas. Ciertamente los toxicómanos padecen mayor morbilidad (cirrosis de los Hippies, esterilidad, etcetera), pero puede dudarse si esa morbilidad procede directamente del consumo de drogas o como lógica consecuencia de la deficiente respuesta inmunitaria de aquellos individuos, o más bien de sus limitaciones higiénico-sanitarias o de su desnutrición o de otros factores conexos con su estilo de vida. Muchos estados de depresión y trastornos mentales transitorios atribuidos al consumo de drogas pueden ser, en realidad, causa y no efecto de tal consumo (53).

En algunas ciudades se multiplica, a gran precio, la propaganda de que las drogas implican cambios en la conducta de los individuos, delincuencia, y conflictos en las relaciones humanas de la convivencia social. Así, el poder se prepara un enemigo común, un chivo expiatorio contra el cual se lance la comunidad. A nosotros, nos preocupan esos cambios

(52) Rosa DEL OLMO, *La socio-política de las drogas* (Caracas, 1975), páginas 32 y sigs.

(53) Por ejemplo, G. VARENNE, en su libro *El abuso de las drogas* (Madrid, 1973), presenta, acerca de este problema, datos y ejemplos exagerados y unilaterales.

en la conducta, esa delincuencia y esos conflictos sociales, pero más nos preocupa el hecho de que los controles sociales (sobre todo los oficiales: legislación, policía, magistratura) no aceptan esos cambios, esa delincuencia convencional y esos conflictos —pudiéndolos aceptar—, y además luchan contra ellos, y contradictoriamente, los fomentan y seguirán fomentando. Esta superestructura política, por llamarla así, importa y perturba más que el hecho (el *factum*) de las alteraciones conductuales de los individuos.

Con otras palabras, el poder público, a veces, adopta posturas y lleva a cabo programas (acerca de las drogas) con y por finalidades políticas diversas y aun opuestas a las metas que señalan los criminólogos y los penalistas. A veces, como dije en la Mesa Redonda celebrada en Bilbao, en marzo de 1974 (54), se tipifican algunas acciones y conductas relacionadas con las drogas, por razones de política gubernamental, sin (o en contra de las) razones de política criminal. Un ejemplo puede aclarar este punto. Varios sociólogos norteamericanos (H. Becker y L. M. Solivetti, entre otros) (55) afirman que la lucha desencadenada por el *Federal Bureau of Narcotics* contra los consumidores de marihuana, a partir de 1930, en América del Norte, se debió al intento político de dicho *Bureau* de mantener o aumentar su fama adquirida durante la década anterior luchando contra el tráfico de opio.

La campaña que organizó el *Bureau* contra la marihuana no puede explicarse por razones de salud o de seguridad pública, pues no se ha demostrado que su uso en dosis habituales sea peligroso. La marihuana, al contrario que el opio, no provoca dependencia física ni causa deterioros orgánicos ni parece que impulse al delito. La explicación más lógica de la actitud «dura» frente a la marihuana es que el *Bureau* necesitó encontrar nuevos enemigos públicos para considerarse indispensable y bienhechor.

Quienes ostentan el poder, en los períodos de crisis, suelen buscar un individuo o, mejor aún, un grupo a quien atribuir la culpa de la situación real negativa, o a quien achacar intenciones amenazantes y contra la seguridad pública. Las persecuciones contra los cristianos, durante el imperio romano, coincidieron casi siempre con épocas de debilidad en las instituciones públicas. En nuestros días, el poder suele utilizar los medios de comunicación para exagerar la peligrosidad del supuesto enemigo; y, así, consigue tres resultados: 1.º, restablecer la solidaridad social, que estaba debilitándose; 2.º, apartar la atención pública de los problemas reales y desviarla hacia los problemas «montados» por

(54) A. BERISTÁIN, en BASELGA, BERISTÁIN y otros, *Las drogas* (Bilbao, 1974, Mensajero), págs. 76 y sigs.

(55) L. M. SOLIVETTI, "Alcune funzioni sociali del comportamento deviante", en *Quaderni di Criminologia Clinica* (octubre-diciembre, 1973), págs. 453 y siguientes. The Challenge of crime in a free society (New York, 1970, Avon), páginas 487 y sigs. F. A. ALLEN, *The Crimes of Politics* (Cambridge, Massachusetts, 1974, Harvard University Press), págs. 11, 46, 48, 73.

la propaganda, y 3.º, crear admiración y gratitud hacia las personas e instituciones que combaten contra los adversarios del bien común.

Estos tres resultados se condicionan y entremezclan mutuamente. A veces el enemigo existe, no es mera ficción, pero no existe en las dimensiones que proclaman los medios de difusión. En algunas naciones el uso de la droga plantea serios problemas, pero no en otras, aunque machaconamente lo afirmen los medios de información de masas. El *comercio* ilícito de drogas es un problema distinto, más grave y más perjudicial que el mero *abuso* de ciertas drogas.

La publicidad en los medios de comunicación acerca de tal o cual delito fomenta, generalmente, la criminalidad en ese campo. Especialmente fecunda resulta la propaganda en el terreno misterioso de la droga. La curiosidad atrae aquí con fuerza irresistible, según demuestran muchas estadísticas. Los políticos conocen esta realidad y, con frecuencia, usan y abusan de ella.

A veces, la autoridad afirma que pretende acabar con el abuso y el tráfico de la droga, y que pretende resocializar a sus delincuentes, pero en verdad quiere mantener la situación peligrosa, pues la necesita para conservar la cohesión y la sumisión popular. (Actualmente, si desapareciera el Estado de Israel, las naciones árabes perderían la unidad que actualmente han logrado.) No raras veces el poder necesita «vocear» con toda clase de megáfonos ciertos delitos de las drogas para, así, lograr la (discutible y quizá injusta) unidad y aceptación de los valores políticamente defendidos. Y para silenciar otros delitos más graves, por ejemplo, fraudes fiscales, especulación del suelo, corrupción política, soborno, tortura policial, etc.

B) BENEFICIOS POLÍTICOS INDIRECTOS (DEBILITACIÓN DEL DISCREPANTE)

Las drogas pueden proporcionar al poder beneficios políticos indirectos. Por ejemplo, mantener satisfecha a la clase económicamente más débil. El alcohol y otras drogas pueden cumplir hoy la misión que el pan y el circo cumplían en la Roma de otros tiempos.

Las drogas, como el alcohol (56), son una fácil «salida» de los ciudadanos de baja cultura, vivienda pobre, clase social baja, sueldos escasos, situación laboral eventual y «muchas pulgas más que suelen picar a los perros más flacos», como indica F. J. ALONSO TORRENS, del Departamento de Investigación Sociológica de Madrid, y lo confirma con una simple tabla, entresacada de los datos de la investigación de campo realizada en una muestra nacional de alcohólicos, según la cual:

(56) F. J. ALONSO TORRENS, "Alcoholismo, auténtica plaga nacional", en *Hechos y dichos* (junio, 1976), págs. 40-45. A. BERISTÁIN, "Las drogas y su legislación en España", en *Anuario Derecho Penal* (1973), págs. 61 y sigs.

- el 40 por 100 están «desemparejados», viudos o separados
- el 70 por 100 tienen bajo nivel cultural (estudios primarios o menos).
- el 75 por 100 habitan en viviendas modestas o pobres.
- el 77 por 100 se declaran de clase media baja o baja.
- el 82 por 100 son de la industria o los servicios.
- el 68 por 100 son obreros.
- el 38 por 100 son eventuales parados.
- el 75 por 100 ganan menos de 20.000 pesetas al mes.

En general, según se expuso en el Quinto Congreso de las Naciones Unidas para la prevención del crimen y tratamiento del delincuente (57), el consumo de hashish es más frecuente entre los intelectuales, artistas y otros ciudadanos de la élite, por una parte, y entre los desocupados, los marginados y personas de los grupos socioeconómicos más bajos, por otra. El abuso del alcohol no tiene límites profesionales ni sociales. Sin embargo, según datos disponibles, el uso indebido de opiáceos se da principalmente entre los grupos socioeconómicos inferiores y los grupos de jóvenes de más edad hasta los 35 años, aproximadamente.

También es un beneficio político indirecto la debilitación (no sólo la distracción) del discrepante, adulto o joven. Una juventud drogada es una juventud mermada (58). Por eso, algunos gobiernos fomentan el uso y el abuso de la droga entre los jóvenes; a veces con propaganda de música y de músicos que giran alrededor de las drogas, a veces con exaltación de maneras de vestir y de comportarse que abocan a ellas. Otras veces el poder fomenta las recetas médicas u ordena a la policía que permita el tráfico ilegal entre la juventud para que ésta se debilite y se mantenga obediente.

Según las Naciones Unidas, el uso indebido de drogas suele ser más corriente en los segmentos de la población que oscilan entre los 15 y los 35 años de edad, cuyas preferencias se inclinan por el consumo de la *cannabis sativa* y el hashish.

Como escribe L. ROSSI, en una breve, pero muy atinada nota (59),

(57) Quinto Congreso de las N.U. sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, *Cambios en las formas y dimensiones de la delincuencia transnacional y racional*. Documento de trabajo preparado por la Secretaría (A/CONF. 56/3), pág. 23.

(58) G. A. GISBERT CALABUIG, "Toxicomanías y peligrosidad social", en *Peligrosidad social y medidas de seguridad* (Valencia, 1974, Universidad), págs. 222 y siguiente. M. ROJO SIERRA, "Psicopatología de las toxicomanías", en *Peligrosidad social y medidas de seguridad* (Valencia, 1974, Universidad), págs. 373 y siguientes.

(59) L. ROSSI, "Droga", en *Diccionario enciclopédico de teología moral* (Madrid, 1974, Ed. Paulinas), págs. 247-253. En sentido parecido, J. C. BARREAU, *La prière et la drogue* (París, 1974, Stock), págs. 25 y sigs. Piero BONGIOVANNI, "¿Es lícito drogarse?", en G. GEROSA y otros, *Los paraísos de las drogas*, trad. del italiano (Bilbao, 1973, Mensajero), págs. 267-276. J. PINATEL, "Allocution inaugurale du 2e Congrès internationale sur les toxicomanies", en *Annales Internationales de Criminologie* (1972, núm. 2), núm. especial, "Les toxicomanies", pág. 235. A. FER-

el ansia de la droga oscila entre dos polos: el de evasión y el de comunión. Muchas veces es evasión de quienes, inmaduros, tienen demasiado y de quienes tienen demasiado poco. La evasión del joven, aunque la programe con ánimo contestatario, en realidad hace juego al sistema opresor e inhumano. Comunión, placer y gozo son gran parte de la vida humana, y hay que recuperarlos en su dimensión auténtica, sin hedonismo y sin maniqueísmo. ¿No se exige a las fiestas y a los ritos de los drogados lo que la liturgia religiosa debería haber ofrecido a todos los que están dispuestos a participar en ella plenamente? La liturgia, como oración comunitaria y gozosa, deben redescubrirla los jóvenes, reinventarla, para que no parezca una alienación de la vida sino un medio óptimo para injertarse y encarnarse en ella con la carga que sólo un mensaje espiritual puede dar.

Desde otro punto de vista, dentro de la Criminología, llega a conclusiones paralelas Lola ANIYAR DE CASTRO (60) cuando habla de las legiones de jóvenes que «no se incorporan al sistema», que crean una hipotética cultural grupal, ignorando que el sistema los utiliza no sólo para el consumo, sino también (con un manejo hábil de los elementos de la subcultura) para definir y perpetuar la segregación necesaria, de manera que sólo unos pocos puedan manipular la sociedad sin mayores remordimientos. La droga es uno de los últimos hallazgos para el aniquilamiento de la reacción juvenil y para el agrupamiento de grandes masas jóvenes que la sociedad no puede o no quiere utilizar, y que logra encerrar en celdas de muros culturales infranqueables.

En resumen, la dimensión política en el problema de las drogas puede tener y tiene con frecuencia gran importancia. La autoridad encargada de la legislación, la autoridad judicial y la penitenciaria deben tomar conciencia de esta dimensión política, y deben actuar en consecuencia corrigiendo (o superando) la por muchos supuesta «neutralidad» del Derecho penal, del Derecho penitenciario y de la Criminología tradicionales (61).

NÁNDEZ ALBOR, "Tráfico de drogas y delincuencia juvenil", en *Anuario de Derecho penal* (1972), págs. 232-236.

(60) Lola ANIYAR DE CASTRO, "Los desviados como víctimas", en *Capítulo Criminológico 2*, Facultad de Derecho, Univ. de Zulia (Maracaibo, 1974), págs. 95-99. A. BERISTÁIN, *Los jóvenes ¿delincuentes o víctimas de la droga?*, conferencia pronunciada en la Facultad de Derecho de San Sebastián el día 16 de mayo de 1974 (inérita).

(61) Aun los más abstrusos interrogantes jurídico-penales, como el *tipo* en BELING o la *acción* en DELITALA, tienen condicionamiento y significado político. Cfr. BETTIOL, "Aspetti e problemi dell'attuale scienza penalistica italiana", en *L'Indice penale* (mayo-agosto, 1974), pág. 276.

8. Conclusiones

Después de lo expuesto acerca de la Criminología crítica, del concepto de droga, y de sus dimensiones histórica, económica y política, parece oportuno formular las conclusiones siguientes:

1.^a El actual problema nacional e internacional de las drogas *no encontrará la solución deseable* por el camino que indica la legislación nacional e internacional, ni por los medios que propone la doctrina de los criminólogos y penalistas tradicionales.

2.^a La problemática de las drogas, con sus implicaciones históricas y actuales en la economía, en la política, en la salud, en la criminalidad, en la cultura juvenil, en el ocio, en las subculturas, etc., obliga a una radicalmente nueva investigación criminológica interdisciplinar. Esta es una razón más para urgir la dotación, en España, de varias cátedras de Criminología, no dependientes exclusivamente de la Facultad de Derecho.

3.^a Los principales problemas de las drogas pueden encontrar solución si se sigue la *doble orientación* marcada por la *Criminología crítica*:

- A) Superación de la doctrina y práctica tradicional; superación del método ahistórico, individualista y apolítico.
- B) Elaboración de una doctrina y de una praxis radicalmente nuevas. Estudio de la realidad de las drogas (sus dimensiones políticas, sociales, económicas, etc.) para transformarla y mejorarla. para lograr este conocimiento y este cambio:
 - I. Los controles sociales ya existentes relacionados con las drogas deben ser replanteados, a la luz de la Criminología crítica, para conseguir no la estigmatización sino la liberación del hombre, incluso del ya desviado.
 - II. La legislación debe descriminalizar bastantes de las figuras tipificadas como delictivas en el campo de las drogas.
 - III. Concretamente, en España, el Código penal y la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social deben reelaborar los artículos referentes a las drogas, entre otras razones para evitar una etiquetación que cause conductas de desviación secundaria. La Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social debe eliminar todas las medidas penales predelictuales. Las infracciones relativas al tráfico de drogas actualmente ubicadas en la Ley de Contrabando (cuyo texto adaptado a la Ley General Tributaria de 1963, se publicó por decreto de 16 de julio de 1964) deben reformarse e introducirse en el Código penal.
 - IV. Las legislaciones especiales en el campo de las drogas deben desaparecer. Y el principio *ne bis in idem* debe respetarse.

- V. Las autoridades judiciales deben ser conscientes de su peligro de partidismo y parcialidad en la interpretación y en la aplicación de la ley, con riesgo de politización y de abuso opresivo del poder.
- VI. Los medios de comunicación (prensa, radio, televisión, etcétera) deben formar a los ciudadanos e informarles (de acuerdo con las nuevas investigaciones) acerca de los aspectos negativos y positivos de las diversas clases de drogas. Y deben fomentar la libertad y la liberación, más que la represión y la prohibición.
- VII. La Política en general y la Política criminal en particular deben tomar conciencia de su actual partidismo en favor del fuerte contra el débil. El «pobre diablo» consumidor o el pequeño traficante sufre las sanciones que deben imponerse a los impunes «padrinos», grandes traficantes internacionales. Para luchar contra los problemas de las drogas se necesitan cambios en la estructura social, económica, cultural y política de nuestros países, como ha reconocido el Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del crimen y tratamiento del delincuente (62).

4.^a Los criminólogos deben enfrentarse con los difíciles interrogantes y con las injusticias que subyacen y motivan el uso abusivo y el tráfico de las drogas. Sobre todo, con las actuales injusticias estructurales en la economía, en la política y en la sociología. También pueden acercarse al mundo de la filosofía y de los valores éticos, pues, sin esta dimensión, el Derecho penal y la Criminología son un cementerio, pero con ella pueden ser una primavera (63) *.

(62) Quinto Congreso de las N.U. sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, *Cambios en las formas y dimensiones de la delincuencia transnacional y nacional*. Proyecto de informe sobre el tema 5 del programa. Relator: H. FRAGOSO (Brasil), A/CONF. 56/L.3 (español), pág. 11.

(63) Quien zozobra en la búsqueda del sentido de la vida no puede disfrutar ampliamente de ésta. Atinadamente dijo TEILHARD DE CHARDIN que la tensión entre la ciencia (también la Criminológica, añadimos nosotros) y la fe deberían resolverse no en términos de eliminación o de dualidad, sino en términos de síntesis. Cfr. BETTIOL, "Aspetti e problemi dell'attuale scienza penalistica italiana", en *L'Indice penale* (mayo-agosto, 1974), págs. 283 y sigs. Jean Claude BARREAU, *La prière et la drogue* (París, 1973, Stock).

* El presente trabajo está acogido al régimen de Ayuda a la Investigación concedido por el Ministerio de Educación y Ciencia al Departamento de Derecho penal de la Facultad de Derecho de San Sebastián (curso 1975-1976).

BIBLIOGRAFIA

- ALVAREZ-VARA y LEÓN ALVAREZ, "Dependencia de los Alucinógenos". XI Congreso Nacional de Neuropsiquiatría. Ponencia: *Toxicomanías Actuales* (Málaga, 1971).
- Anais de Forum de Debates sôbre o uso de trafico de substâncias tóxicas ou que causam dependência física ou psíquica* (Porto Alegre, Brasil, 1971), 286 páginas.
- ANCEL, Marc, *La pena capital* (Naciones Unidas, 1969), pág. 66 bis.
- "Arbeitskreis Junger Kriminologen", *Die Polizei, Eine Institution öffentlicher Gewalt* (Darmstadt, Luchterhand, 1975), 176 págs.
- BARATTA, A., "Criminologia liberale e ideologia della difesa sociale", en *La questione criminale*, año 1 (Bologna, enero-abril, 1975, Ed. Mulino), págs. 7 y siguientes (con bibliografía).
- BARREAU LAPIERRE, J. C., *La prière et la drogue* (París, 1974, Stock), 119 páginas.
- BASELGA, E., *Los drogadictos* (Madrid, 1972, Guadarrama).
- BASELGA, BERISTÁIN, GUIMON y otros, *Las drogas* (Bilbao, 1974, Mensajero), 200 páginas (con bibliografía).
- BASSIOUNI, C., *Fiscalización Internacional de estupefacientes*, Conferencia Mundial para la paz mundial mediante el Derecho (Abidjan, 1973).
- BAYER, I., "The Abuse of Psychotropic Drug", en *Bulletin on Narcotics*, United Nations, vol. XXV, núm. 3 (Nueva York, 1973).
- BERISTÁIN, A., "Las drogas y su legislación en España", en *Anuario de Derecho penal* (1973), págs. 26-41, y en *Rev. Gen. Leg. Jur.* (1973), págs. 67-24.
- BERISTÁIN, A., *Medidas penales en Derecho contemporáneo. Teoría, legislación positiva y realización práctica* (Madrid, 1974, Reus), 436 págs. (prólogo de BARBERO SANTOS).
- BINGNAMI, G., y GIARDINI, V., "Alcool e tossicomania", en *Sapere*, núm. 785 (1975), páginas 24 y sigs.
- BRAU, J. L., *Historia de las drogas*, trad. J. M. CLARAMUNDA, 5.^a ed. (Barcelona, 1974, Bruguera), 442 págs.
- BRITTO, E., "Factores sociales que influyen en el desarrollo de la Farmacodependencia", en *Cemef Informa*, núm. 10 (15 de octubre de 1975), vol. III, páginas 4 y sigs.
- CÁRDENAS DE OJEDA, O., *Toxicomanía y narcotráfico. Aspectos legales* (México, 1974, Fondo de Cultura Económica), 225 págs. (con bibliografía).
- CASHMAN, J., *El fenómeno LSD* (Barcelona, 1971, Plaza y Janés).
- CLOWARD, R. A., y OHLIN, L. E., *Delinquency and Opportunity: A Theory of Delinquent Gangs* (Nueva York, 1960, The Free Press).
- COBO DEL ROSAL, M., "Prevención y peligrosidad social en la ley de 4 de agosto de 1970", en *Peligrosidad Social y Medidas de Seguridad* (Valencia, 1974, Universidad), págs. 91 y sigs.
- COHEN, Sidney, *Historia del LSD (The Beyond Within)* (Madrid, 1972), Cuadernos para el diálogo, 398 págs.
- Coloquio preparatorio (Nueva York, 6-11 de agosto de 1973) al XI Congreso Internacional de la Asociación Internacional de Derecho Penal (Budapest, 9-15 de septiembre de 1974), "L'abus de drogues et sa prevention", en *Revue Internationale de droit pénal* (2.^o y 3er. tri. 1973), especialmente las ponencias de: MUELLER/BASSIOUNI, KREUZER, HERMANN y HULSMAN.
- Comisión para el estudio del alcoholismo en Vizcaya, *Publicación núm. 1* (Bilbao, enero, 1968, Academia de Ciencias Médicas), 118 págs.
- Commission d'enquête sur l'usage des drogues à des fins non médicales, *La cannabis* (Ottawa, 1972), 427 págs.
- Commission d'enquête sur l'usage des drogues à des fins non médicales, *Rapport provisoire* (Ottawa, 1970), 380 págs.

- Conclusiones de la reunión regional sobre la educación relativa a las drogas en América latina y el Caribe organizado por la UNESCO, en *Cemef Informa*, año IV, vol. IV, núm. 3. (15 de marzo de 1976), págs. 4-10.
- Congrès de Criminologie (15-18 de marzo de 1972), *Les frontières de la répression*, Editions de L'Université de Bruxelles, vol. 2 (1972), 410 págs.
- IIe. Congrès International sur les toxicomanies y XIIIe. Congrès français de Criminologie (París, 11-15 de septiembre), en *Annales Internationales de Criminologie* (1972), núm. 2 —núm. especial—, "Les toxicomanies", páginas 243-565.
- V Congreso de las N.U. sobre la Prevención del Crimen y Tratamiento del Delincuente (Ginebra, 1-12 de septiembre de 1975), Report prepared by the Secretariat, Department of Economic and Social Affairs, A/CONF. 56/10 (New York, 1976), págs. 2, 7, 12-15.
- CONSEIL DE L'EUROPE, *Annexes au rapport relatif aux aspects pénaux de l'abus des drogues*, DPC/CEPC X (71), 12, págs. 40 y sigs.
- CONSEIL DE L'EUROPE, *Colloque multidisciplinaire sur la pharmacodépendance* (Strasbourg, 20-24 de marzo de 1972), PH/COL (72).
- CONSEIL DE L'EUROPE, *Projet de Rapport sur les aspects pénaux de l'abus de drogues*, DPC/CEPC X (71), Anexo I, *Quelques statistiques*, DPC/CEPC X (71).
- DEBUYST, Ch., "Les nouveaux courants dans la criminologie contemporaine. La mise en cause de la psychologie criminelle et de son objet", en *Revue de droit penal et de criminologie*, núm. 10 (julio, 1975), págs. 845 y sigs.
- DELOGU, T., "L'esperienza giuridica in materia di stupefacenti", en *Droga e società italiana* (Milán, 1974), págs. 357 y sigs.
- Departamento de Psiquiatría de la Facultad de Medicina, *XVIII Congreso Internacional de Alcoholismo y Toxicomanías*, Ponencias (Sevilla, 1972), 367 páginas. Entre las ponencias destacan las siguientes: "Toxicomanías actuales en el medio penitenciario español" (VELASCO ESCASI, GONZÁLEZ PEDRAZA y CHAMORRO GUNDÍN), "Toxicomanías, motivaciones, legislación penal y psiquiátrica" (F. LLAVERO) y "El punto de vista del criminólogo" (J. M. RODRÍGUEZ DEVESA).
- DUSTER, T., *The Legislation of Morality: Law, Drugs and Moral Judgment* (Nueva York, 1970, The Free Press).
- Farmacodépendencia*, editado por Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales, t. II (México, 1974), 277 págs.
- FISHMAN, G., "The Paradoxical Effect of Labeling", en *International Journal of Criminology and Penology* (febrero, 1976), págs. 1 y sigs.
- FONTANA, A. E., *Psicoterapia con alucinógenos* (Buenos Aires, 1965, Losada).
- FRENCHINI, A., *Medicina legale in material penale*, 6.^a ed. (Padova, 1972, Cedam).
- I. FREIDENBERG, "Toxicomanías, Problemas toxicológicos, criminológicos, médico-legales y prevención", en *Neuronio* (julio-diciembre, 1974), págs. 69 y sigs.).
- FULLY, G., "Le problem des drogués trafiquants", en *Revue Penitentiaire et de Droit pénal* (octubre-diciembre, 1973), págs. 530 y sigs.
- GARMENDIA, J. A., *Esquema del delito en España* (Madrid, 1973, Plaza y Janés).
- GEROSA, G., WILLARD, N., y BISIO, B., *Los paraísos de las drogas*, 2.^a ed., trad. del italiano (Bilbao, 1973, Mensajero), 280 págs.
- GIMBERNAT, E., "La reforma del Código penal de noviembre de 1971", en ídem, *Estudios de Derecho penal* (Madrid, 1976, Ed. Civitas), págs. 46 y sigs.
- GISBERT CALABUIG, J. A., "Toxicomanías y peligrosidad", en *Peligrosidad Social y Medidas de Seguridad* (Valencia, 1974, Universidad), págs. 219 y sigs.
- GONZÁLEZ CAMPOS, J. D., y otros, "Jurisprudencia española sobre Derecho Internacional Público", en *Rev. Esp. de Derecho Internacional*, vol. XXIX, número 1 (Madrid, 1976), págs. 133 y sigs.
- Groupement romand d'Etudes sur l'alcoolisme et les toxicomanies, *Jeunesse, drogue, société, en Suisse 1970-1972* (Gènevè, 1972, Ed. Médecine et Hygiène), 332 págs.

- HACKER, F., *Aggression. Die Brutalisierung der modernen Welt* (Hamburg, 1973, Rowohlt), págs. 148 y sigs.
- HARTNOLL, R., y MITCHESON, M., "Attitudes of Young People Towards Drug Use", en *Bulletin on Narcotics* (Nueva York, abril-junio, 1973, United Nations), volumen XXV, núm. 2.
- HAFERKAMP, H., *Kriminelle Karrieren. Handlungstheorie, Teilnehmende Beobachtung und Soziologie kriminelle Prozesse* (Reinbek bei Hamburg, 1975).
- HESS, H., *Mafia y crimen* (Madrid, 1975).
- INSOLERA, G., y STORTONI, L., "Un'altra legge «speciale»: la legge sulla droga", en *La Questione Criminale. Rivista di ricerca e dibattito su devianza e controllo sociale*, año II (enero-abril, 1976), págs. 97-135.
- JACOBSON, C. B., "Possible reproductive detriment in LSD users", en *Journal American Medical Association*, 222 (1972), págs. 1367 y sigs.
- JERVIS, G., "L'ideologia della droga", en *Quaderni piacentini*, núms. 58-59 (1976), páginas 3 y sigs.
- KAISER, G., "Was ist eigentlich kritisch an der «kritischen Kriminologie»?", en *Festschrift für Richard Lange zum 70. Geburtstag* (Berlín, 1976, W. de Gruyter), págs. 521 y sigs.
- KHALIFA, A., "Some social aspects of drug abuse", en *International Review of Criminal Policy*, 30 (1972), págs. 626 y sigs.
- KITTRIE, N. N., *The Right to be Different*, 2.^a ed. (Baltimore, 1973, Johns Hopkins Press), págs. 214 y sigs.
- KITTRIE, N. N., y otros, *The Juvenile Drug Offender and the Justice System. Rapport preparado para la National Commission an Marihuana and Drug Abuse* (1973).
- KOHN, T. T. B., "Drug abuse and community response in Singapore", en *International Journal of Criminology and Penology*, 2 (1974), págs. 51 y sigs.
- KUTCHINSKY, M. B., "Aspects sociologiques de la déviance et de la criminalité (aperçu des recherches empiriques)", en Conseil de l'Europe, *La perception de la déviance et de la criminalité*, vol. IX (Strasbourg, 1972), págs. 9 y siguientes.
- La ley y las drogas*, Cuerpo Técnico de policía Judicial (Caracas, febrero, 1974), 245 págs.
- LEDERMANN, S., *Alcool-Alcoolisme-Alcoolisation. Mortalité, morbidité, accidents du travail*, Presses Universitaires de France, Cahier núm. 41 (1964), 613 páginas.
- LEWIS, E., "The British System of Heroin Maintenance", en *Journal American Medical Association*, 223 (1973), págs. 549 y sigs.
- LINDESMITH, A. R., *The Addicts and the Law*, Bloomington, University Press (Indiana, 1965).
- LINDESMITH, A. R., y GAGNON, J. H., "Anomie y Toxicomanía", en *Anomia y conducta desviada* (Buenos Aires, 1967, Paidós), págs. 153 y sigs.
- LÓPEZ-REY y ARROJO, M., *La Criminalidad. Un estudio analítico* (Madrid, 1976, Tecnos), 360 págs.
- LÓPEZ-REY y ARROJO, M., "Drug Addiction as a Sociopolitical Problem", en *Journal of Drug Issues* (Tallahassee, 1974).
- MARTÍNEZ BURGOS, C., *Las drogas ante la ley*, con prólogo de RODRÍGUEZ DEVESA (León, 1973, Imp. Casado).
- MATO REBOREDO, J. M., "Toxicomanía y criminalidad juveniles", en *Delincuencia Juvenil. Estudio de su problemática en España* (Madrid, 1972, Ministerio de la Gobernación), págs. 97 y sigs.
- MOTT, J., "L'abus des drogues et la criminalité", en *Comite Européen pour les problèmes criminels*, vol. XIII, *L'importance des stupéfiants par rapport à la criminalité*, Conseil de l'Europe (Strasbourg, 1975), págs. 73 y sigs.
- National Commission on Marihuana and Drug Abuse, *Marihuana: A signal of misunderstanding*, U. S. Government Printing Office (Washington, 1972).

- National Commission on Marihuana and Drug Abuse, *Drug use in America: Problem in perspective*, U. S. Government Printing Office (Washington, marzo, 1973).
- NEGRETE, J. C., "Cultural influences on social performance of alcoholics", en *Neuronio*, vol. XXXV (1.º y 2.º trimestre de 1974), págs. 86 y sigs.
- NEPOTE, J., "En el triángulo de oro con un puñado de dólares", en *Rev. Internacional de Policía Criminal*, núm. 292 (noviembre, 1975), págs. 238 y siguientes.
- OLMO, Rosa DEL, *Estigmatización y conducta desviada* (Maracaibo), Universidad del Zulia, 261 págs.
- OLMO, Rosa DEL, *La socio-política de las drogas* (Caracas, 1975), Univ. Central de Venezuela, 126 págs.
- OPP, Karl-Dieter, *Abweichendes Verhalten und Gesellschaftsstruktur* (Darmstadt, 1974, Luchterhand), 302 págs.
- PINATEL, J., "Criminologie critique et recherche sociologique en criminologie biologique", en *Revue science criminelle et de droit pénal comparé*, núm. 1 (enero-marzo, 1975), pág. 189.
- PINATEL, J., "Alocución inaugural en el II Congreso Internacional sobre las toxicomanías y XIII Congreso francés de Criminología (París, 11-15 de septiembre de 1972)", en *Annales Internationales de Criminologie* (1972), núm. 2 —número especial—, "Les toxicomanies", págs. 233 y sigs.
- PIQUERAS BELMONTE, F., *Informe sobre el alcoholismo* (Oviedo, 1973, Naranco), 231 págs.
- PITCH, T., *La devianza* (Firenze, 1975, La Nuova Italia Editrice), 178 págs.
- PLATT, M., *L'invenzione della delinquenza*, traducción e introducción de SENZANI (Firenze, 1975, Guaraldi), págs. 17 y sigs., especialmente págs. 24 y sigs.
- Protocolo de modificaciones de la Convención Unica de 1961 sobre estupefacientes, firmado en Ginebra el 25 de marzo de 1972, cfr. *Bulletin on Narcotics*, 24 (1972), págs. 1 y sigs.
- Quinto Congreso de las N.U. sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Cambios en las formas y dimensiones de la delincuencia transnacional y nacional, Documento de trabajo preparado por la Secretaría, A/CONF. 56/3.
- RADZINOWICZ, L., *Ideology and Crime. A Study of Crime in its Social and Historical Context* (London, 1966).
- RIASCOS, R., y VALLEJO, J., *Estupefacientes y alucinógenos ante el Derecho penal colombiano* (Bogotá, 1971, Ed. Pax).
- RIVACOBIA y RIVACOBIA, M. DE, *Delitos sobre estupefacientes*, Colecciones Legislación Comentada (Valparaíso, Chile, 1974).
- ROCK, McINTOSH y otros, *Deviance and Social Control* (London, 1974, Tavistock Publications), 322 págs.
- RODRÍGUEZ-GUISADO y VALDEZ, J., "Alcoholemia", en *Delitos contra la seguridad del tráfico y su prevención* (Valencia, 1975, Universidad), págs. 265 y siguientes.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, L., *La drogadicción de la juventud en Méjico*, Prólogo de Alfonso QUIROZ CUARÓN (México, 1974, ed. Botas), 125 págs.
- ROEBUCK, J. B., "The Negro Drug Addict as an Offender Type", en *Journal of Criminal Law and Political Science* (1962), págs. 36 y sigs.
- ROJO SIERRA, M., "Psicopatología de las toxicomanías", en *Peligrosidad Social y Medidas de Seguridad* (Valencia, 1974, Universidad), págs. 373 y sigs.
- ROSSI, L., *sub voce* "Droga", en *Diccionario enciclopédico de Teología Moral*, traducción del italiano (Madrid, 1974, Ed. Paulinas), págs. 247-253.
- ROSSI, L., *Sesso e droga: liberazione o aberrazione?* (Milán, 1971).
- SANTO-DOMINGO CARRASCO, J., "Dependencia: Conceptos Científico-Naturales". XI Congreso Nacional de Neuropsiquiatría. III Ponencia: *Toxicomanías Ac-*

- tuales* (Málaga, 1971). Idem, "Los drogadictos", en *Cuadernos para el Diálogo*, número extraordinario, XXVIII (1973), págs. 31 y sigs.
- SCHEIDT, J. vom, *Drogenabhängigkeit* (Munich, 1972, Nymphenburger).
- SCHUR, E. M., *Crimes without Victims*, Englewood Cliffs (N. J.), Prentice-Hall, Inc. (1965).
- Secretaría General de las Naciones Unidas: "Drug abuse and Criminality", en *Bulletin on Narcotics*, vol. XXIV, núm. 4 (1972), y vol. XXV, núm. 1 (1973).
- SOLIVETTI, L. M., "Alcune funzioni sociali del comportamento deviante", en *Quaderni di Criminologia Clinica*, 4 (1973), págs. 453 y sigs.
- SOLMS, H., *La Drogue chez les Jeunes: Heurs et Malheurs des Tentatives de Prevention*. International Institute on the Prevention and Treatment of Drug Dependence (Lausana, Suiza, 1970).
- SULLIVAN, I. A., "Criminal Responsibility and the Drug Dependence Defense. A Need for Judicial Clarification", en *Fordham Law Review*, 42 (1973), págs. 361 y siguientes.
- SUSINI, J., *Secrets de la drogue* (París, 1964, Librairie Hachette).
- SZABO, D., "La nouvelle criminologie et la délinquance", en *Délinquance juvénile au Québec*, vol. VII, núms. 1 y 2 (1975), págs. 175 y sigs.
- TRILLING, C., "Drogue e deterrenza: la legislazione Rockefeller sulle drogue", en *Quaderni di Criminologia Clinica*, núm. 1 (enero-marzo, 1974), págs. 61 y siguientes.
- TAYLOR, J., WALTON, P., y YOUNG, J., *Critical Criminology* (London, 1975, Routledge and Keagan Paul).
- VALES, P. A., "Alienazione socio-culturale e Tossicomania da eroina", en *Quaderni di Criminologia Clinica*, núm. 1 (enero-marzo, 1975), págs. 107-120.
- VARENNE, G., *El abuso de las drogas* (Madrid, 1973, Ed. Guadarrama), trad. O. VALTUEÑA, 482 págs.
- VIGNES, C. H., "La Convention sur les substances psychotropes", en *Annuaire Française de Droit International*, 24 (1971), págs. 641 y sigs.
- VIGNES, C. H., "Les modifications apportées a l'organe international de controle par les amendements a la Convention Unique sur les stupéfiants", en *Annuaire Française de Droit International*, 28 (1972), págs. 629 y sigs.
- VORENBERG, J., "Adiction, Crime, and the Criminal Justice System", en *Federal Probation*, 37 (1973), págs. 3 y sigs.
- YOUNG, Jock, *The Drugstakers* (London, 1971, Paladin Books), págs. 94 y sigs.
- ZANALDI, L., *Alcool e traffico Stradale* (Milano, 1972, Giuffrè).